

480
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

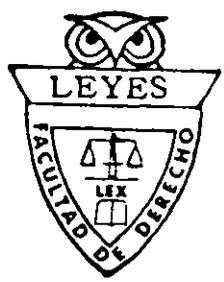
EL SISTEMA PROGRESIVO TECNICO SU
APLICACION EN EL DERECHO PENITENCIARIO
MEXICANO PARA LA READAPTACION
DEL INTERNO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
DORA MARIA SALVADOR SALAS

DIRECTOR DE SEMINARIO: DR. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA.
ASESOR: LIC. ARTURO LUIS COSSIO ZAZUETA.



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1996

TESIS CON
ALLA DE ORIGEN

0270314



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

DEDICATORIAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

U.N.A.M.

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

**A MI DIOS, PRINCIPIO Y FIN DE TODA
EVOLUCIÓN ALFA Y OMEGA DE MI EXISTENCIA.**

**GRACIAS POR LA VIDA PRESTADA Y LA ALEGRÍA
DE VIVIRLA.**

**A MI FAMILIA DE ORIGEN
PADRES Y HERMANOS**

**PORQUE SIEMPRE ESTEMOS UNIDOS CON
AMOR.**

**A MI FAMILIA DE FORMACIÓN, MI ESPOSO
LIC. ARTURO OLIVO LÓPEZ**

**Renuevo mi promesa de Amor,
respeto y fidelidad hasta que la muerte nos separe.**

**A MI HIJO ARTURO ABRAHAM, MIS
SOBRINOS Y AHIJADOS**

**Quienes con su presencia llenan de alegría mi
vida.**

**A MIS SERES QUERIDOS QUE YA SE HAN IDO
EN EL PLANO QUE SE ENCUENTREN**

Mi Veneración y Amor.

**A MI ALMA MATHER
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
MI AMADA FACULTAD DE DERECHO,**

Por el privilegio de haberme formado dentro de sus Aulas.

A MI QUERIDO PAÍS, MÉXICO

**Porque estando en el extranjero,
tengo el orgullo de ser Mexicana.**

A LAS DOCTORAS:

CELIA CASILLAS

MARÍA DE LA LUZ LIMA todo mi respeto y admiración por su amor y entrega al trabajo y estudio del Derecho.

AL LIC. ARTURO LUIS COSSIO ZAZUETA

Por su valiosa y entusiasta colaboración, orientación y apoyo en la realización del presente trabajo, expreso mi especial gratitud y sincero reconocimiento.

A LOS DILECTOS PROFESORES DE LA FACULTAD DE DERECHO

A LOS PROFESORES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.

Mi más sincero reconocimiento.

AL MAESTRO DR. LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA

Por la oportunidad que me brindó a elaborar el presente trabajo de Tesis, en el Seminario que tan atinadamente dirige.

A JOSÉ LEÓN SÁNCHEZ

Autor del libro *La Isla de los Hombres Solos*, cuya lectura tan impactante fue la fuente de inspiración de la presente investigación.

Que la Paz de Dios envuelva Su Alma.

CAPITULADO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

U.N.A.M.

**EL SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO SU APLICACIÓN
EN EL DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO PARA LA
READAPTACIÓN DEL INTERNO**

CAPITULADO

PÁGINAS

INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO, ORIGEN DE LA CÁRCEL.....	1
2. EL DERECHO PENITENCIARIO MODERNO.....	14
CONCEPTO.....	15
OBJETIVOS.....	18
FINES.....	19
ANTECEDENTES.....	24
3. EL SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO.....	29
QUÉ SE ENTIENDE POR SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO, SUS FASES.....	30
TRATAMIENTO EN CLASIFICACIÓN.....	33
PERÍODO DE OBSERVACIÓN, PERÍODO DE CLASIFICA- CIÓN.....	33
TRATAMIENTO.....	46

PÁGINAS

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.....	49
INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, DISCUSIÓN CON EL INTERNO Y SUS FAMILIARES EN EL ASPECTO DE SU VIDA EN LIBERTAD.....	51
CONCESIÓN DE MAYOR LIBERTAD DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.....	53
ESTABLECIMIENTO ABIERTO.....	54
RÉGIMEN DE SEMILIBERTAD.....	57
4. EL TRABAJO, CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.....	60
LA EDUCACIÓN.....	73
LA EDUCACIÓN ACADÉMICA FUNDAMENTAL.....	74
LA EDUCACIÓN VOCACIONAL.....	75
LA EDUCACIÓN HIGIÉNICA.....	76
LA EDUCACIÓN CULTURAL.....	76
LA EDUCACIÓN SOCIAL.....	78
LA EDUCACIÓN RELIGIOSA.....	79

	PÁGINAS
5. PERSONAL TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.....	82
PERSONAL IDÓNEO.....	83
DIRECTOR.....	84
SUBDIRECTOR.....	88
JEFE DE VIGILANCIA.....	89
ADMINISTRADOR GENERAL.....	91
PERSONAL TÉCNICO.....	92
MÉDICO.....	93
PSIQUIATRA.....	95
PSICÓLOGO.....	97
EL TRABAJADOR SOCIAL.....	100
PEDAGOGO.....	105
JEFE DE TALLERES.....	107
PERSONAL DE CUSTODIA.....	109
6. EL SISTEMA MEXICANO DE READAPTACIÓN SOCIAL.....	115
MEDIOS PARA LA READAPTACIÓN.....	116
SOCIAL.....	117
TRABAJO.....	117
CAPACITACIÓN.....	119
EDUCACIÓN.....	121
INDIVIDUALIZACIÓN.....	123
ESTABLECIMIENTOS ADECUADOS.....	125
PLÁTICA CON INTERNAS, SUS PERSPECTIVAS.....	128
7. CONCLUSIONES.....	132
8. BIBLIOGRAFÍA.....	134

INTRODUCCIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

U.N.A.M.

INTRODUCCIÓN

Al realizar este estudio, no lo hago con la finalidad de resolver la problemática penitenciaria, pero sí, la de poner en conocimiento los medios que podrían en parte solucionar el sistema carcelario en México.

Actualmente en México, el Estado se ha preocupado grandemente en llevar a efecto un sistema readaptativo a la conducta antisocial del individuo, que en un momento determinado realizó una conducta delictiva por causas o factores Biopsicosociales. No obstante el esfuerzo realizado por el Estado para dar solución al alto índice de criminalidad, es infructuoso si todos los que formamos el contexto social no ponemos nuestro granito de arena, estudiando al delincuente, no como delincuente sino como hombre, con sus virtudes y limitaciones.

El siguiente trabajo abarca los antecedentes históricos con los creadores del mismo, Walter Crofton, Maconochio, Montesinos y las fases en que se divide.

- a) Estudio diagnóstico del interno.
- b) Tratamiento y reintegración

Son muchos los autores que con grandes escritos y temas versados sobre la crueldad de la prisión, han llenado páginas enteras, pero este no es el momento para hacer una revisión de dichos argumentos; la más pura intención de mi investigación me llevó a lo pragmático, evitando lo superfluo y lo fútil.

Todas las observaciones han sido hechas de buena fe, y de que sean tomadas en cuenta, considerando que todos tomemos parte para solucionar la problemática que se nos plantea.

Es importante tener conocimientos sobre quienes fueron los primeros hombres que se preocuparon por readaptar y aliviar el sufrimiento de los reos, porque sus conocimientos y experiencias todavía tienen validez en la actualidad.

A) ALEXANDER MACONOCHIO

En el año de 1840, tuvo su nacimiento el Sistema Progresivo Técnico, se atribuye al país de Inglaterra, al capitán Alexander Maconochio, comandante de la prisión Norfolk (Oceanía), isla que se encuentra a mil millas de Australia, dicho capitán puso en práctica en esta prisión, un sistema llamado de marcas, en el cual valorada por medio de puntos, el comportamiento y la inclinación al trabajo, que tuviera el reo, con la acumulación de puntos el que se había valorado, su condena salía de la prisión y hacía vida libre en la colonia hasta que terminara totalmente, el tiempo de duración de su condena.

Este estímulo era notable para el penado, ya que la acumulación de dichos puntos, había de gozar de una auténtica libertad condicional, por lo que era necesario, tener un récord de buena conducta y afición al trabajo, es notorio precisar que también podría descontarse puntos a un penado por el

mal comportamiento o rechazo al trabajo, que éste tuviere. Según el realizado y el comportamiento de éste efectuara se le proporcionaba día por día vales o marcas.

De esta manera se establece una forma de indeterminación de la pena.

B) WALTER CROFFTON

En Irlanda, Walter Croffton organizó como director de la prisión de Mountjoy, un nuevo período entre el segundo y el tercer período del Sistema Progresivo de Maconochie, que es un período intermedio o llamado de prelibertad: período que actualmente tienen vigencia, este autor, mantenía con buen criterio de saber si el individuo estaba en condiciones de recuperar su libertad en una forma definitiva, ya que estando encarcelados, no se sabía si el interno estaba en condiciones para la libertad. Así cuando los Reos, salían de las casas de trabajo, los mandaban a Lusk, donde trabajaban como obreros libres en campo y fábricas cercanas, también eran enviados a realizar trabajos industriales.

En el establecimiento situado a 21 Km de la ciudad de Dublin, donde eran enviados, no había muros ni barrotes, ni cerrojos donde los reclusos alojados en barracas metálicas desmontables se empleaban como trabajadores libres en la agricultura y en la industria.

El Sistema Progresivo Irlandés se implantó en la Penitenciaría de nuestro país en el año 1914.

C) MANUEL MONTESINOS Y MOLINA

El Coronel y penitenciario español don Manuel Montesinos y Molina, estableció en el año de 1836, cuando era director del presidio de Valencia, las bases del sistema progresivo.

También aquí se insistía en el trabajo como método correctivo y en la enseñanza de oficios como medio para llegar a la readaptación. Tomó directa y personalmente la tarea a su cargo, y su éxito se debió al poder de persuasión que tenía sobre las multitudes, el régimen era lo suficientemente flexible para que en él, se pueda distinguir hasta tres períodos diferentes.

Es progresivo porque consta de diversas fases que son: estudio, diagnóstico, tratamiento, período de preliberación. Es técnico toda vez que debe constar con la reunión de diversas ciencias adecuadas a la readaptación social del interno.

Será individualizado porque deberán ser consideradas las características del interno, para lo cual deberá integrarse estudio de personalidad, los que se actualizarán periódicamente, conforme a los adelantos que vayan adquiriendo, este ordenamiento de referencia establece en forma precisa la aplicación del sistema progresivo técnico individualizado, aplicando científicamente y de centro penitenciario del Estado de México en Almoloya de Juárez, que es ejemplo a seguir para toda Latinoamérica.

El Sistema Progresivo Técnico implica que el egreso del interno de la institución penitenciaria se realice en forma gradual, atendiendo a la problemática individual, evitando así situaciones conflictivas como miedo y ansiedad, al convivir el interno dentro del núcleo social.

Capítulo

I

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL
DERECHO PENITENCIARIO, ORIGEN
DE LA CÁRCEL**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

U.N.A.M.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO. ORIGEN DE LA CÁRCEL.

En nuestra República Mexicana, en la época de los antiguos pobladores, no se conocieron los sistemas penitenciarios y las cárceles, dado que en ese entonces las penas que se aplicaban eran muy crueles, tales como la esclavitud, el sacrificio, el empalamiento y el destierro. Posteriormente y a la llegada de los españoles, se establecieron los tribunales de la Santa Inquisición, los que imponían castigos y tormentos semejantes a los aplicados en Europa.

Entre nuestros pueblos primitivos, la cárcel se usó en forma rudimentaria y desde luego, muy alejada de toda idea de readaptación social. La severidad de las penas y la función que le estaba asignada, hicieron del Derecho Penal Precortesiano, un derecho "draconiano"; en esa época, la cárcel aparece siempre en un segundo o tercer lugar. Así, entre los aztecas, sólo se usaron las cárceles "Cuauhcalli", que quiere decir "jaula o casa de palo", conociéndose esta cárcel con el nombre de "Petlecalli", que quiere decir "casa de esteros". Esta cárcel era una galera grande, ancha y larga donde de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertizo; abrían por arriba una compuerta para que ahí metieran al preso, luego tornaban a tapar poniéndole encima una loza grande, y es ahí, en donde el prisionero empezaba a padecer mala fortuna, tanto en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aún para consigo mismos. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. "El Derecho Penitenciario". 2ª. Ed. Edit. Porrúa. México 1981. p. 15.

Tenían además otra especie de cárcel, semejante a las nuestras que le llamaban "teilpiloya"; cárcel que utilizaban para los deudores que rehusaban pagar sus créditos, y para los reos que no tenían pena de muerte; siendo entonces la llamada "Cuauhcalli", para los reos de pena capital. Unas y otras se mantenían con buena guardia, con la diferencia de que a los reos de muerte se les daba el alimento muy escaso, para que comenzasen a padecer con anticipación las amarguras. A los cautivos, por el contrario, les regalaban cuanto podían para que se presentaran con buenas carnes al sacrificio. Si por el descuido de la guardia se escapaba algún prisionero, el común del barrio que tenían a su cargo el guardarlos, era obligado a pagar al amo del fugitivo, una esclava, una carga de ropa de algodón y una rodela.⁽²⁾

Nuestros pueblos primitivos, en conclusión, desconocieron el valor de la cárcel, ya que el advenimiento de la cárcel en la historia de la penología, implicaba un paso hacia la humanización, aunque esta historia se refiere a veces a cárceles abominables.

En la época Colonial, al igual que entre los Aztecas, Mayas, etc. Poca, si no ninguna importancia revestía la idea de crear una cárcel para que ahí purgaran sus penas los delincuentes, sirviendo únicamente las que existían improvisadas para retener al delincuente en tanto era sentenciado a sufrir las crueles penas por el delito cometido; es decir, que a los reos se les sustraía de las cárceles para ejecutarlos, aplicando penas tales como el ahorcarlos, descuartizarlos, cortarles las manos y exhibirlos por ser los instrumentos del delito.

⁽²⁾ CLAVIJERO FRANCISCO, Javier. "Historia Antigua de México". Edit. Trillas. 1970. p. 140.

Alguna noticia se tiene que en esta época existió la cárcel real (cárcel lúgubre y pestilente), pero igualmente a manera de cárcel preventiva, en tanto los delincuentes eran sentenciados y ejecutados.

Sin embargo, muy pronto comenzaron a ser aplicadas en territorio mexicano las leyes indias. Este fue un trasplante de las instituciones jurídicas españolas a nuestro territorio. De este modo se dio inicio al Sistema Penitenciario en nuestro país, sistema que conforme ha pasado el tiempo se ha ido y se irá perfeccionando. Dicha ley, en su título seis del libro siete con veinticuatro leyes, nos habla de "cárceles y carceleros", y en el título siete del mismo libro, con diecisiete leyes, nos habla de las visitas de cárceles.

En el Código Penal de 1871, denominado también Código Martínez de Castro, se encuentran enumerados como penas, en el Capítulo XI, las de prisión, (que se dividía en ordinaria y extraordinaria), y la de muerte; disposiciones contenidas en el Artículo 94 que en forma de medida preventiva establecía la reclusión preventiva.

En el año de 1874, las prisiones mexicanas estaban bajo la responsabilidad de cada Ayuntamiento, que las administraba a través de comisiones, bajo la inspección directa de los gobernadores; y por lo que se refiere a la Ciudad de México, dicha inspección estaba a cargo del Gobernador, del Ministerio Federal y del Ministerio de Gobernación.

En el año de 1910, cuando la Revolución Maderista abría nuevos caminos en México, las principales prisiones en el Distrito Federal eran las siguientes:

La Penitenciaría, la Cárcel General, y la casa de corrección para menores varones y mujeres, establecidas estas últimas respectivamente en Tlalpan y Coyoacán. También dependía de la Federación la colonia Penal de las Islas Marías, lugar al que se enviaban hombres y mujeres condenados a la pena de relegación.

Además, en cada población de la República, había en ese entonces una cárcel que en las cabeceras de los municipios, como ya se ha indicado, estaba a cargo del Ayuntamiento, y en las cabeceras de distrito, a cargo de la autoridad política, lo mismo que en las capitales de los Estados.

Se dice que en ese entonces, de 27 Estados y tres Territorios que integraban la República Mexicana, 5 Estados, entre ellos, Yucatán, Nuevo León, Durango, Jalisco y Puebla, así como territorio de Tepic, contaban con Penitenciarías, es decir, ni siquiera la tercera parte del país, siendo este el panorama en materia penitenciaria en el México anterior a 1910.

El Gobierno Federal en la Ciudad de México tenía a su cargo los siguientes establecimientos penales:

La Cárcel General, situada en el edificio que se llama "Belem", que servía de prisión para todos aquéllos detenidos puestos a disposición de la autoridad política y de las autoridades judiciales, con excepción de los reos por delitos militares y de menores de edad. Esta cárcel contaba con departamentos para hombres y mujeres, sentenciados y detenidos a disposición de la autoridad política.

Es de tomarse en cuenta que hasta el año de 1907 hubo dos cárceles distintas: La de la Ciudad y la General, sirviendo la primera de las mencionadas para los detenidos a disposición de la autoridad política y la segunda, para los reos de delitos del orden común.

La Penitenciaría de la Ciudad de México, fue proyectada en el año de 1881 y se comenzó su construcción el 9 de mayo de 1885, inaugurándose a su vez el día 29 de septiembre de 1900 bajo el mandato del General Porfirio Díaz; el edificio se construyó de acuerdo con el sistema Irlandés, lo que significa que al comenzar el siglo XX, se implantó en la Penitenciaría de México el Sistema Progresivo Irlandés, que consiste en introducir entre el segundo y tercer período (el segundo se caracteriza por la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo común durante el día y el tercero por concesión de la libertad condicional) uno intermedio en el cual los reos no llevaban el uniforme penal, se les permitía hablar entre ellos y en hasta ocasiones, trabajar fuera de la prisión, alejándose de ésta dentro de límites determinados.

La Penitenciaría de México se regía por un Consejo de Dirección, que hacía las veces de jefe inmediato de todos los servicios y al que subordinaban los jefes de servicio y otros empleados. El establecimiento contaba con trescientas veintidos celdas para los reos de primer período (es decir, del aislamiento celular), con trescientas setenta y ocho para los reos del segundo (la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo forzado durante el día), y con ciento cuatro para los del tercero (la concesión de la libertad condicional).

Además de las celdas, el establecimiento contaba con talleres, donde los reos trabajaban en diversas labores manuales, con una enfermería modelo, y con un sistema también modelo, de cocinas y panaderías.

Por lo que toca a la prisión militar, ésta ocupó el edificio del que fue el Colegio de Santiago Tlaltelolco, donde los españoles levantaron el primer colegio para los indios y unas de las primeras iglesias. En este lugar se encontraban los reos de delitos del fuero militar a disposición de la comandancia militar del Distrito y de los jueces militares.

A su vez, la antigua fortaleza de San Juan de Ulúa se utilizaba como prisión y en ella se confinaba a los reos incorregibles la prisión extraordinaria que era de veinte años.

Por cuanto a la casa de corrección para menores varones y la casa de corrección para menores mujeres, la primera se encontraba establecida en lo que era el antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo en el año de 1908, ya que debido a una epidemia que estalló por las malas condiciones higiénicas del local, fue trasladada a un nuevo edificio, comenzado a construir en Tlalpan en febrero del mismo año; y la segunda de las mencionadas, se fundó el 14 de septiembre de 1903 y se inauguró el día 15 de noviembre de 1907, ocupando un edificio en el Barrio de la municipalidad de Coyoacán.⁽³⁾

Ambas casas de corrección eran empleadas para el castigo de los jóvenes mayores de 9 años y menores de 18 que infringían con discernimiento la ley penal. En dichos lugares se les instruía en las primeras letras, en la

⁽³⁾ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. "El Derecho Penitenciario". 2ª Ed. Edit. Porrúa. México 1981. pp. 356, 357 y 358.

religión y en la moral, así como también se les enseñaba algún oficio o arte que les permitiera vivir honestamente cuando abandonaran tales instituciones.

A aquellos que violaban la ley penal sin desernimiento se les trasladaba igualmente a instituciones de educación correccional, no como castigo, sino más bien como una medida preventiva.

En síntesis, podemos decir que ya en el país y con anterioridad el establecimiento del sistema celular, se había adaptado al régimen penitenciario de la prisión en común de día y de noche, con libertad de comunicación de los presos entre sí. El resultado de este sistema fue funesto, y lo que es en la actualidad, en virtud de que las personas que ingresaban a la cárcel, salían más corruptos de lo que entraban. Como consecuencia de esto, se inició la construcción de nuevas cárceles en las ciudades de Guadalajara, Durango, Puebla y México, es decir Distrito Federal, adoptándose el sistema celular mencionado, el cual consistía en la separación e incomunicación a toda hora de los presos entre sí, sin embargo, se les permitía la comunicación con otras personas capaces de instruirlos en su religión y en la moral.

La prisión se aplicaba por un tiempo proporcionado a la naturaleza y gravedad del delito y los presos no tenían comunicación entre sí, así también se les imponían determinados castigos, o por el contrario, se les concedían determinados premios, de acuerdo a su buena o mala conducta en el interior del establecimiento. Por otra parte, se les ocupaba en trabajos honestos y lucrativos y lo que ganaban se iba ahorrando con la finalidad de que cuando recobraran la libertad tuvieran dinero para subsistir fuera de la prisión.

A los presos que carecían de instrucción en algún oficio o arte, se les capacitaba, se les enseñaba las primeras letras y eran instruidos en la moral y en la religión. Como antes hemos dicho, se tomaba en cuenta el comportamiento del reo en el interior del establecimiento, pero en el caso de que dicho comportamiento fuera malo, como castigo se aumentaba hasta un tercio mas la pena impuesta y se reducía ésta hasta la mitad a aquéllos que dieran pruebas irrefutables, tanto de su arrepentimiento como de su enmienda.

En dichos establecimientos se expedía un documento que equivalía a una rehabilitación, a los internos se les ponía en constante comunicación con personas capaces de moralizarlos a través de consejos y ejemplo, además de proporcionarles trabajo, se fijaba un último periodo a prueba de uno a seis meses en completa duda de que era verdadera e insoluta su enmienda.

Cuando el interno se le concedía la libertad provisional o preparatoria y éste volvía a delinquir, se le revocaba el beneficio, y como consecuencia, volvía a prisión. Por lo tanto en el castigo se empleaban como medios más eficaces para impedir que se cometieran otros delitos.

Sin embargo, posteriormente el sistema se consideró inadecuado toda vez que se ocasionaba un aislamiento entre los presos, no permitiendo la comunicación entre ellos, con el fin de evitar todo contacto dañino, ya que se creía que lo único en ellos existía eran vicios y depravaciones, razón por la cual los internos se volvían misantrópos, rompiendo toda clase de relaciones que estos tenían con la sociedad a la cual se reintegraban abandonados de todos y sin facilidad de proporcionarse la subsistencia por medio de un trabajo humano honesto, viéndose obligados a cometer un nuevo delito, no obstante el temor causado en la prisión solitaria que debilita día a día a medida que

crece la imagen del crimen concluyéndose que únicamente se estaba a vigilar el exacto cumplimiento de la ejecución de la sentencia, mas no se trataba de crear en el interno la idea de su completa rehabilitación, ya que, para poder estar al frente de una institución carcelaria, únicamente se requería de talento y virtud en la persona del carcelario, por ello en tales condiciones, cuando el interno obtenía su libertad mediante el cumplimiento de la pena que se les imponía, la sociedad nuevamente se contaminaba y que volvía a ella un partidario del crimen y pocas horas después reanudaría sus antiguos vínculos.

EL ORIGEN DE LA CÁRCEL.

El origen de las cárceles se remonta a épocas muy antiguas ya que éstas surgen cuando el hombre tuvo la imperiosa necesidad de poner a buen resguardo a sus enemigos.

Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, lugares inhóspitos donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado. Ya en la Biblia encontramos mencionados aspectos sobre esos lugares. No eran precisamente cárceles en el sentido moderno, tal como las conocemos en la actualidad. Eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y el Estado. Fue el año 640 d. C. cuando Grecia y Roma construyen la cárcel destinada para encerrar a los enemigos de la Patria.

En Roma se recuerda la cárcel conocida con el nombre de Carceromamertino, construida por Anco Narcio y según la leyenda, fue el lugar donde estuvo prisionero San Pedro, en el Imperio Romano el Ergestulva,

cárcel destinada a todos los esclavos que tienen la obligación de trabajar, término griego que significa "labores forzadas". En Grecia, por el contrario, existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquieran y así mismo había para los que atentaban contra el Estado. En el Medievo no se encuentran cárceles, ya que en esa época se concebía la pena como venganza privada.

En la época de la composición feudal surge la necesidad de construir prisiones cuando los delincuentes no podían pagar la multa o el dinero a manera de composición por el delito cometido.

En Francia, en el año de 1300, encontramos la casa de Conserjes, que fue convertida en cárcel, y la famosa Bastilla, lugar en donde fueron encerrados los delincuentes políticos.

Como vemos, la tradición de castigar a quien infringe una norma, tiene su origen en tiempos inmemorables de la historia humana, hasta convertirse en una compendia de la cultura socio-legal, llegando con ese carácter a la época moderna.

Así, junto a la necesidad de elevar el orden con el castigo, surge la idea de custodia, aislando del consorcio social a todos aquellos que violan o ponen en peligro el orden social con su comportamiento delictuoso. Es en la llamada "edad de la razón", en la que hace una verdadera historia penitenciaria, la que los institutos o cárceles para custodios continúa de los reos. En Inglaterra, en la primera mitad del siglo XIV, se establece la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, con el fin de frustrarlos y en esa forma, corregir sus vicios. Por otra parte en Holanda, a principios del siglo XVII, se

crean los institutos para hombres y mujeres, lográndose una readaptación social, tomando como base el trabajo.

Sin embargo, en Roma se establece una Institución con un tratamiento menos duro y más cercano a los conceptos modernos de readaptación social en 1703, cuando el Papa Clemente II creó el "Hospicio de San Miguel", que todavía en la actualidad se encuentra en Porta Pertese de la capital de Italia con el objeto de acoger a los jóvenes delincuentes. El tratamiento que se daba era esencialmente educativo, con tendencia a la educación religiosa y a la enseñanza de cualquier oficio que les permitiera vivir honestamente cuando regresaran al seno de la sociedad. Este Instituto fue el primero que estableció la distinción entre los jóvenes y adultos, así como una posterior clasificación entre jóvenes ya condenados y jóvenes de conducta regular. Ulpiano ya había manifestado "la prisión debe servir solamente para retener a los hombres, no para castigarlos".⁽⁴⁾; pensamiento que a mi criterio es acertado y debe ser tomado muy en cuenta para el mejor logro de los fines que se persiguen y a la positiva readaptación social de los que, por una u otra causa han tenido la desgracia de caer en prisión.

En Estados Unidos, en 1777, se establece un sistema denominado "Filadelfiano" o "Celular", que tenía como objeto el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban la peligrosidad mayor, pretendiendo alcanzar el arrepentimiento en el clima contemplativo más absoluto, para aquéllos "más difíciles", estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad.

⁽⁴⁾ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Ob. cit. p. 365.

Es imposible, en materia de bibliografía, omitir el nombre del puritano Inglés John Howard, quien publicó su libro "El Estado de las Prisiones", doce años antes de la Revolución Francesa, en 1777, describiendo en él todas las lacras de las prisiones y de manera muy especial, la de las cárceles francesas. Howard recomendaba reformar los establecimientos penitenciarios, construir células y buscar la enmienda por medio del trabajo y de la educación religiosa.⁽⁵⁾

En Auburn y Sing-Sing, se estableció el Sistema que tenía por objeto el trabajo común, durante el día bajo un estricto rigor y el silencio más absurdo de noche, un total aislamiento en pequeños cuartos individuales. Empero ambos sistemas fallaban. El primero por falta de asociación y comprensión entre los hombres, factores naturales e indispensable para el sano desarrollo de la personalidad humana y el segundo por exceso de disciplina considerada como un mal indispensable. Sin embargo ambos sistemas tuvieron un concreto intento de institución de una "casa de pena" para utilizarlo como prisión para delincuentes sentenciados y penas detentivas.

Se afirma que en este período existe ambivalencia en las actitudes, por parte persistente la tradición de la venganza y el deseo de castigar dolorosamente a quién ha pecado (concepto de la pena penitenciaria), y por otra parte, se abre paso a un sentimiento de piedad cristiana por la condición miserable en la que son abandonados los detenidos en las cárceles; esta actitud de piedad que todavía en nuestros días encontramos en la opinión de las mayorías, como consecuencia de costumbres de corte religioso y se convierte en un obstáculo que impide el decidido empeño social en un

⁽⁵⁾ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Ob. cit. p. 388.

verdadero esfuerzo pendientes a mejorar y reeducar al sentenciado. Tarea por demás ardua, difícil, delicada, más no imposible.

Considero importante mencionar que a la "Escuela Correccionalista alemana", se deben las primeras tentativas de crear las ciencias penitenciarias, de la cual se derivó después en el campo jurídico el Derecho Penitenciario.

Tomás Moro, nos decía que el criminal debía de ser tratado humanamente. Por otro lado, la institución de los estudiosos en la materia, en el curso de los últimos cien años, ha caminado los problemas de la ejecución de las penas en el sentido de despojarlas de cualquier ulterior aflicción contraria a la dignidad humana, dirigiéndola más bien a la readaptación social del sentenciado.

Capítulo

II

**EL DERECHO PENITENCIARIO
MODERNO**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

U.N.A.M.

II. EL DERECHO PENITENCIARIO MODERNO

CONCEPTO:

Por concepto cabe preguntarnos ¿Qué es derecho penitenciario? ¿Qué regula? y ¿Por quien esta impuesto? y así llegar a la definición mas acertada.

Gustavo Malo Camacho señala que “el Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal”.⁽⁶⁾

En mi opinión, considero que esta definición es acertada, toda vez que se utilizan en ella los vocablos de “Penitenciaria” y “pena”, los cuales dan origen a la denominación de esta rama jurídica.

Penitenciaría, según señala el diccionario de la Real Academia de la Lengua, es cualquier acto de mortificación interior o exterior; castigo público impuesto a los reos. La pena por su parte, aparece definida como el castigo legal impuesto a quien ha cometido una falta o delito; es la aflicción, es el dolor. Las voces anotadas se deriva la palabra “Penitenciaría”, a la que se define expresando “Dicese de cualquiera de los sistemas de castigo o

⁽⁶⁾ MALO CAMACHO, Gustavo. “Manual de Derecho Penitenciario”. Sría. De Gobernación. México 1976. p. 5

corrección de los penados y aplícase también a los establecimientos destinados a este fin.⁽⁷⁾

El Derecho penitenciario es una rama jurídica reciente, por lo que no se ha podido conceptualizar uniformemente. Incluso ha sido confundido con otras ciencias. Por esto Gustavo Malo Camacho nos dice que “el contenido de la materia se muestra variable entre quienes se refieren a ella”.

Este autor también afirma que “El derecho Penitenciario parece asimilarse al derecho ejecutivo penal, en tanto que efectivamente, observa como objeto la ejecución de la penitencia o pena. Este último concepto sin embargo, tampoco resulta suficiente, requiriendo a su vez de aclaración por su semántica variable del término pena, en su utilización para definir la materia de derecho ejecutivo penal al igual que el derecho penitenciario que parte de una concepción amplia del vocablo que abarca, tanto a las penas, como a las medidas de seguridad, con la que se adopta una concepción amplia del término, en realidad, continúa diciendo lo mismo, ocurre con la rama jurídica del Derecho Penal, en cuyo uso como denominación de la materia respectiva, no obstante adolecer del mismo problema, en general es aceptada en diversas partes del mundo, incluyendo a México; lo que permite observar que la cuestión más que substancial parece ser solo formal, observando incluso, en el País, una solución que resulta aceptable, en base a la interpretación del alcance de la pena correctiva fundada en el Artículo 18 Constitucional y desarrollada por la legislación penal, donde el concepto de la pena, aparece aprovechado en una doble alternativa; la pena y la medida de seguridad. La denominación de Derecho Penitenciario como la del Derecho Ejecutivo Penal, gramáticamente hablando, aparece tan restringida como la del derecho penal,

⁽⁷⁾ Diccionario Moderno LAROUSSE. Edit. Larousse México, 1984.

pero atendiendo al contenido técnico jurídico de la pena, la denominación resulta inadecuada.”⁽⁸⁾

En definitiva, siguiendo las ideas del autor citado, con que se puede calificar a la materia; (Derecho Penitenciario, Derecho Ejecutivo Penal, Derecho de Ejecución Punitivo, Derecho Ejecutivo Criminal, Derecho de Aplicación de Pena y Medidas de Seguridad, o incluso, otras denominaciones que excluyen su pertenencia al derecho y por lo mismo, en realidad observan un contenido diverso como penalología, o cualquiera otra), la denominación derecho Penitenciario parece ser más conveniente, tanto para su formación etimológica, cuando por el contenido mismo de la connotación. Por ello, Malo Camacho, estima que “la denominación más adecuada es la de Derecho Penitenciario, no obstante que puede ser objeto de la crítica por defecto o por exceso”⁽⁹⁾.

En este sentido, las medidas de seguridad no son penas en el sentido más estricto del término, sino precisamente su alternativa de tratamiento. Igualmente se podría observar en el Derecho Penitenciario exclusivamente debe entender el estudio de las penas privativas de libertad y no las de otras naturalezas. Por otra parte, podría también ser señalado que existen otras sanciones igualmente impuestas por el Estado, que aún cuando técnicamente no pudieran ser calificadas como penas; representan situaciones que motivan la privación legal de la libertad y por ende, requieren de regulación jurídica, por lo que podrían integrarse también como parte del Derecho Penitenciario.

⁽⁸⁾ MALO CAMACHO, Gustavo. “Manual de Derecho Penitenciario”. Sría. de Gobernación. México 1976. p. 6.

⁽⁹⁾ MALO CAMACHO, Gustavo. “Manual de Derecho Penitenciario”. Sría. de Gobernación. México 1976. p 7

En resumen, podemos decir que por derecho Penitenciario debe entenderse "El conjunto de normas relativas a la ejecución con el alcance que ha sido señalado; Ejecución de pena privativa de la libertad y ejecución de las medidas de seguridad.

OBJETIVOS DEL DERECHO PENITENCIARIO

Como se ha dicho al Derecho por el conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y medidas de seguridad; por todas las disposiciones legales de la materia que hubieran sido publicadas por la Federación en materia Federal y el Distrito Federal y en lo Estados en lo relativo al fuero común, por lo que, como señala Gustavo Malo Camacho, el debe quedar para abarcar el objeto en los términos que con anterioridad se ha hecho referencia.⁽¹⁰⁾

Nuestra República Mexicana, esta constituida desde el punto de vista político en un Estado Federal compuesto por Entidades libres y soberanas mismas que se encuentran unidas por un pacto federal, el cual los representa frente a otros países.

Así mismo cabe señalar que el Distrito Federal, quedo integrado como sede de los Poderes de la Unión.

"En base a esa estructura política jurídica, el Derecho Penitenciario Mexicano se forma por las leyes dictadas sobre la materia para la Federación. Artículo 71, 72, y 89 fracción I, para los Estados y para el Distrito Federal

⁽¹⁰⁾ MALO CAMACHO, Gustavo "Manual de derecho penitenciario". Sria. de Gobernación. México 1976. p. 12.

artículo 71, 72, 73 fracción VI, y 89 fracción I cada una en su respectiva jurisdicción⁽¹¹⁾.

En nuestra época se ha planteado el problema de la privación de la libertad como medio de corrección del delincuente, a pesar de los ataques de todo tipo que la cárcel ha recibido a lo largo de los siglos se mantiene firme en su carácter de instrumento cultural para la lucha contra el delito, las ciencias sociales tienen la palabra en cuanto a su eficiencia; a la luz de sus descubrimientos habrá que revisar viejos conceptos y buscar soluciones que contemplen la dignidad humana y sirvan efectivamente a las metas propuestas por la sociedad en la lucha contra la delincuencia”.

Con lo anterior expuesto, nos podemos dar cuenta que al referirnos al delincuente estamos hablando de un ser humano que ha cometido un delito, pero que su regeneración no debe basarse en malos tratos sino buscar instrumentos que lo ayuden a regenerarse y hacer hombres de bien para la sociedad.

FINES DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Se ha debatido mucho sobre cuáles son los fines del Derecho Penitenciario. Sin embargo algunos estudiosos del derecho han dicho sobre si esos fines consisten en una defensa social, castigo o reeducación entre otros, pero se ha llegado a concluir que tiene una triple finalidad. La PREVENCIÓN, la PROTECCIÓN y la REINTEGRACIÓN. La Pena sirve para “garantizar el

⁽¹¹⁾ Ob. cit. p. 12.

orden jurídico, proteger a la colectividad y reincorporar a la comunidad al autor. No puede rebajar la medida de su culpabilidad".⁽¹²⁾

De acuerdo con el artículo 18 Constitucional piedra angular del Derecho Penitenciario en México, el fin de la pena es lograr la readaptación social del individuo la que se alcanza por medio del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

En mi opinión es necesario insistir en el hecho de que resulta incompleta una legislación que sólo se ocupa de establecer las sanciones imponibles a los infractores de la norma penal, sin ocuparse de la ejecución de tales sanciones, ya que desde fines del siglo pasado, se expuso la idea de separar del procedimiento penal la ejecución de las sanciones impuestas por la sentencia condenatoria para formar una nueva rama del derecho.

En tiempos actuales la idea expuesta en líneas anteriores ha tenido un franco desarrollo, como se demuestra en un trabajo presentado en la primera mesa redonda en Centroamérica de derecho penal por el Jurista Roberto Preteniario, Director de los Centros Penales de Rehabilitación Social de Nicaragua y en donde atinadamente expone: "De acuerdo con el concepto vigente tenemos que estimar al Derecho Penal Ejecutivo como el conjunto de normas positivas que se relacionan a los diferentes sistemas de penas; a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia y tratamientos; a la organización y dirección de las Instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y

⁽¹²⁾ TREVIÑO MEDRANO, Luis. "Ideas tomadas en el III Congreso Nacional Penitenciario por parte del LIC. 1979.

rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internos y libertados.

Este importante contenido ha dado principio a dos importantes disciplinas que en estos últimos años han discutido su calidad científica; La Ciencia Penalógica y la Ciencia Penitenciaria. ⁽¹³⁾

Por lo que hace a nuestro país, el Constituyente de 1917 recibió la adelantada visión plasmada en el proyecto que enviara el Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, según cita el Maestro Juan José González Bustamante, Don José Natividad Macías dijo en su discurso, entre otras expresiones que la cárcel y los sistemas penales deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación en la escuela y en la familia, preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo, de manera que hoy los sistemas penales son sistemas de adaptación de los individuos.

La teoría moderna, se dio con la Constitución Política de 1857 en la que se prohibió la pena de muerte se dijo que ésta, quedaría prohibida tan pronto como se estableciera en los Estados el régimen penitenciario; de manera que nada tiene de particular que nuestros padres, los constituyentes de 1857 hayan adoptado éste acuerdo con el pensamiento común de la época. El sistema penitenciario de entonces correspondía a la doctrina de Beccaria ¿Cómo querer sacar a los hombres de entonces de aquél sistema de crueldad e inhumanidad que les vino desde épocas anteriores, en que imperaba el sistema de venganza? Pero, ¿Estamos hoy en las condiciones del año de 1857? La respuesta es NO, en los Estados Unidos e Inglaterra la tendencia de

⁽¹³⁾ TREVIÑO, Luis Lic., Ob. cit.

la época es clamada, obteniendo que estos sistemas penitenciarios se hallan en decadencia porque no son sistemas de readaptación.

Venustiano Carranza, hombre que estudió mucho para buscar el progreso de este país, y que le costó, tantos sacrificios al estudiar este punto, después de meditar los antecedentes de cómo estaban organizados las prisiones en Estados Unidos, en Inglaterra y en Alemania, comprendió la necesidad de una reforma trascendental en México y pensó que era necesario abolir esas penas, acabar con las penitenciarías, que no son más que instrumentos de tortura, son instrumentos en que no sólo el hombre va a acabar con toda clase de sentimientos nobles que pueden quedar en el corazón de un criminal, sino que va a acabar con la salud.

Con lo anterior mencionado podemos recalcar que los sistemas penales y penitenciarios lejos de regenerar al individuo lo hacen más delincuente; no lo regeneran y así lo hacen odiar profundamente a la sociedad, puesto que lo privan de su inteligencia, y estos resultados vinieron a palpase en la Penitenciaría de México, demostrando su fracaso.

Meditando en ello, el Dr. Carrancá, quiso que se adoptara el sistema moderno. Los sistemas modernos en Estados Unidos en Inglaterra, Alemania y Francia, son las colonias Penales colonias agrícolas, esas prisiones están en manos de militares, no están sujetos a la fuerza, sino que a cargo de médicos, de profesores, con objeto de estudiar las condiciones de cada individuo, de estudiar caso y que puedan de esta manera hacer de aquél individuo un hombre útil para que el gobierno pueda devolverse su libertad.

Las colonias penales, según la idea del Dr. Carrancá, son colonias agrícolas, son colonias de trabajadores donde con toda humanidad se va a tratar a los penados, con el objeto de no despertar en ellos el sentimiento de odio para la sociedad, sino con objeto de hacer que pueda haber en ellos la convivencia social necesaria para que puedan vivir juntos con sus semejantes, sin causar daño de ninguna especie. Las colonias penales de acuerdo a lo que manifiesta el Lic. Luis Treviño Medrano puede ser que en muchos casos no sean posibles y deben ser, como dice el Proyecto del primer Jefe, para criminales primarios cuyas condenas sean mayores de dos años.

Desgraciadamente, por el no entendimiento cabal de los sistemas de Gobierno Centralista y Federal, no llegó a conjugarse del todo la idea de organizar científicamente las instituciones destinadas a la reclusión de los delincuentes, no obstante lo cual, se estableció en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, la garantía Constitucional consistente en la separación de procesos y sentenciados y la facultad de los Gobiernos tanto de la Federación como de los Estados, para organizar en sus respectivos territorios, el sistema penal (colonias, penitenciarias o presidios), sobre las bases del trabajo como medios de regeneración.

“En la República Mexicana y salvo honrosas excepciones no se cumple con la garantía Constitucional invocada, ya no digamos que existe la elemental y necesaria separación de procesados y sentenciados, sino que existe tal aglutamiento de delincuentes primarios con los más avanzados criminales, con tal promiscuidad es de funestas consecuencias sociales.

No abrazamos del todo la idea de la supresión de la Institución penitenciaria, debemos entender que tal sistema plegado de vicios y errores

puede y debe sancionarse, sobre bases de edificios técnica y científicamente diseñados y como complemento indispensable la selección de personal previamente capacitado⁽¹⁴⁾.

En mi opinión personal podemos concluir que llamase Penitenciaría o Colonia Penal, debemos asegurar para el delincuente un trato humano al que como hombre tiene derecho; su regeneración por virtud del trabajo; su formación psicológica que le permita reincorporarse a la comunidad y rehacer su normal modo de vida, todo ello sin descuidar la realización de la más estricta defensa social.

ANTECEDENTES.

Hablaremos a continuación de cómo fue el Derecho Penitenciario; en sí me voy a referir a los aztecas, cuyo Derecho Penitenciario fue brutal y veremos la gran evolución que ha tenido en cuanto a los castigos que antes se imponían los cuales eran crueles y antihumanos, y como a las personas que delinquirían se les fue dando un trato más benévolo en el transcurso del tiempo. Desde luego, hoy por hoy, nos encontramos muy lejos de las leyes de los aztecas que significaban castigo duro y violento y no la readaptación social.

⁽¹⁴⁾ Ideas tomadas que presenta el Lic. Treviño Medrano ante el III Congreso Nacional Penitenciario.

A) Época Precortesiana: LOS AZTECAS.

“El derecho penal precortesiano fue rudimentario símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección de las leyes, es decir, el máximo de evolución moral de acuerdo con la cultura valorativa”⁽¹⁵⁾.

Kholer alude a tres condiciones que nos parecen de mayor importancia:

“LA MORAL, la de la CONCEPCIÓN DE LA VIDA y la POLÍTICA. Ellas conforman el aspecto exterior e interior del derecho punitivo y llegado el caso, el sistema Carcelario les daba su organización y forma. Por las prisiones se conoce su régimen político su grado de moralidad y su cohesión”⁽¹⁶⁾.

En el Derecho Azteca, la restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable. En este sentido, el desierto o la muerte eran la suerte que esperaba el malhechor que pone en peligro a la comunidad.

Sin embargo, “se empleaban jaulas y cercados para confiar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos”.⁽¹⁷⁾

Tales jaulas y cercados cumplían la función de la que hoy llamamos cárcel preventiva.

Concluir que la ley de los aztecas estaba muy distante de los hoy llamamos Derecho Penitenciario, era rudimentario y la ley que imperaba era la

⁽¹⁵⁾ Idcas tomadas del derecho penal de los aztecas. Criminalia. Tomo III, p. 13.

⁽¹⁶⁾ CARRANCA, Raúl, “Derecho Penitenciario”. Edit. Porrúa. Méx. 1981.

⁽¹⁷⁾ CARRANCA, Raúl. Ob. cit. p. 13.

restitución del ofendido, era por tanto, la base principal para resolver los actos anti-sociales y contrasta con nuestro sistema de castigo del culpable.

PRINCIPALES DELITOS Y PENAS CORRESPONDIENTES

TRAICIÓN AL REY O AL ESTADO.	Descuartizamiento.
ENCUBRIMIENTO DE TAL TRAICIÓN POR PARTE DE LOS PARIENTES.	Pérdida de la libertad (no se especifica si en Cárcel o esclavitud).
ENCUBRIMIENTO GENERAL	La misma pena con que se castiga el hecho delictuoso o cometido o que iba a cometerse.
ESPIONAJE	Degollamiento en vida.
DESERCIÓN EN LA GUERRA.	Muerte.
INDISCIPLINA EN LA GUERRA.	Muerte.
INSUBORDINACIÓN EN GUERRA.	Muerte.
COBARDIA EN LA GUERRA.	Muerte.
ROBO EN LA GUERRA.	Muerte.
ROBO DE ARMAS E INSGNIAS MILITARES.	Muerte.
TRAICIÓN A LA PATRIA.	Muerte.
DEJAR ESCAPAR UN SOLDADO O	

GUARDIÁN.	Muerte.
DICTAR UN JUEZ SENTENCIA INJUSTA O CONFORME A LAS LEYES.	Muerte.
PECULADO.	Muerte.
ADULTERIO (no se reputaba el comercio del marido con una soltera)	Lapidación o quebrantamiento de la cabeza, entre dos lozas, a la mujer se le descuartizaba y se dividían los pedazos entre los testigos.
PROSTITUCIÓN EN LAS MUJERES NOBLES.	Ahorcadura.
HOMOSEXUALIDAD EN EL HOMBRE.	Empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas por el orificio anal, para el pasivo.
RELACIONES SEXUALES ENTRE SACERDOTES Y SACERDOTIZAS.	La muerte con garrote.
INJURÍAS, AMENAZAS O GOLPES EN LAS PERSONAS DEL PADRE O LA MADRE.	Muerte al activo, y sus descendientes no podrán suceder a sus abuelos en los bienes de estos.
EMBRIAGUEZ EN LOS JÓVENES.	Muerte a golpes en el Hombre y lapidación en la mujer.

MENTIRA GRAVE Y PERJUDICIAL.

Cortadura parcial de los labios y a veces de las orejas o muerte por arrastramiento.

Con lo anterior nos podemos dar cuenta, que la ley Azteca lejos de llegar a readaptar al individuo le crea un odio mayor hacia la sociedad.

Capítulo

III

EL SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

U.N.A.M.

3. EL SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO

¿QUÉ SE ENTIENDE POR SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO?

Antes de ubicarnos en la parte medular de nuestra investigación es preciso determinar que se entiende por sistemas, nuestra Real Academia Española lo define "como el conjunto de reglas o principios sobre una materia, enlazados entre sí"⁽¹⁸⁾.

Ya adentrándonos en materia penitenciaria, conceptúo el SISTEMA PROGRESIVO TÉCNICO, como "EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS APLICADOS A LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE INTERNAMIENTO, EN DIVERSOS PERÍODOS EN QUE CADA UNO DE ELLOS VARÍA EL RÉGIMEN DE VIDA DE LOS INTERNOS, Y SE VA ACENTUANDO EL NÚMERO DE PRIVILEGIOS QUE PUEDA DISFRUTAR DE ACUERDO A SU BUENA CONDUCTA Y EL APROVECHAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y LABORABLES QUE ES OBJETO".

La finalidad es la de proporcionar un incentivo al buen comportamiento y accesible disposición del interno, para que obtenga paulatinamente su reforma social y moral, preparándose para una vida en libertad.

La ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación social para Sentenciados en su artículo 7º. dispone:

⁽¹⁸⁾ Enciclopedia Salvat, Diccionario. Tomo No. 3.

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de período de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en pasos de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.

El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practique al reo los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa”.

La aplicación del Sistema Penitenciario nos da como resultado el régimen por lo que van íntimamente ligados.

Lo establecido en la ley de Normas Mínimas en citado artículo manifiesta: “que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico.

Es PROGRESIVO porque consta de diversas fases que son:

- a) Estudio.
- b) Diagnóstico.
- c) Tratamiento.
- d) Período de preliberación.

Es TÉCNICO toda vez que debe constar con la reunión de diversas ciencias y disciplinas adecuadas a la readaptación social del interno.

Finalmente será INDIVIDUALIZADO porque deberán ser consideradas las características personales del interno, para lo cual deberán integrarse estudios de personalidad, los que se actualizarán periódicamente, conforme los adelantos que vaya adquiriendo.

El ordenamiento de referencia, establece en forma precisa la aplicación del Sistema Progresivo Técnico Individualizado, aplicado científicamente en el centro penitenciario del Estado de México en Almoloya de Juárez, que es ejemplo a seguir para toda la Latinoamérica.

El personal técnico interdisciplinario, al realizar el estudio de la personalidad del interno, estado en proceso en el Reclusorio Oriente como en el Reclusorio Norte, se tiene por sistema proporcionarle elementos readaptativos como son: El trabajo, la educación, etc.; que voy a tratar en un capítulo especial para que posteriormente cuando ha sido sentenciado condenatoriamente (privado de su libertad) se continúe el tratamiento en la institución que vaya a destinársele.

Es aquí cuando se aplica todas las fases del Sistema Progresivo Técnico, porque ya se incluye el período de preliberación en cárcel ejecutiva, aunque hay casos de internos en que se puede dar el período de preliberación en establecimientos preventivos.

Posteriormente trataremos cada una de las fases del Sistema Progresivo Técnico para tener un conocimiento más amplio, ya que estudiándolas separadamente, podremos darlos cuenta de su importancia y de su utilidad desde un punto de vista práctico.

El Sistema Progresivo Técnico implica, que el egreso del interno de la Institución Penitenciaria se realice en forma gradual, atendiendo la problemática individual, evitando así situaciones conflictivas como miedo y ansiedad, al convivir el interno dentro del núcleo social.

TRATAMIENTO EN CLASIFICACIÓN.

El tratamiento en clasificación se lleva a cabo, tras un estudio integral de la personalidad de cada interno, se efectúa por medio de la observación realizada por el personal técnico interdisciplinario, de este examen se emitirá un diagnóstico con el objeto de poder clasificarlo adecuadamente y prescribir el tratamiento que estrictamente le corresponde. Esta serie de estudios debe efectuarse con los internos sujetos a proceso para proporcionar al juez datos científicos, que serán definitivos en el momento de pronunciar la sentencia haciéndola más justa y equitativa. A continuación para llevar un orden de la investigación que nos ocupa explicaré las demás frases del sistema Progresivo Técnico.

PERÍODO DE OBSERVACIÓN.

Se lleva a cabo generalmente en la sección de observación y clasificación; en esta fase se trata de dilucidar, de sacar conclusiones de la observación realizada en la persona del interno con la finalidad de tener un conocimiento más amplio, más íntegro para su adecuada clasificación y aplicación del tratamiento más idóneo de acuerdo a su personalidad. Nos interesa profundamente conocer la personalidad del interno y esta se llega a

determinar por medio de la colaboración de diversas ciencias que utiliza el personal técnico interdisciplinario como son: La Medicina, la Psicología, Psiquiatría y la encuesta realizada por el trabajador social.

Durante el período de observación, el interno deberá permanecer aislado de los demás, en un lapso de un mes como máximo, habita en su celda (característica del sistema celular), esta fase la llevan a la práctica las cárceles preventivas en el Distrito Federal, los reclusorios Norte y Oriente así como el Sur, esta celda está condicionada para satisfacer las necesidades principales del individuo, considerado que en esta fase del aislamiento es donde la persona podrá reflexionar sobre sus actos y le permitirá un conocimiento más profundo de sí mismo; piedra angular para un buen sistema de rehabilitación social.

Al interno se le debe de visitar diariamente por el personal técnico penitenciario, ya que de no hacerlo el interno se sentirá deprimido, y será fatal para la aplicación del tratamiento readaptativo, lo que traería como consecuencia un decaimiento del estado anímico del sujeto en estado de observación y en ocasiones reaccionaría antagónicamente a la asimilación del tratamiento mismo.

Los diversos sistemas adoptados en el mundo en materia de observación penitenciaria, puedan ser de dos clases: El primer sistema es el que se caracteriza por tener una sola etapa de observación, realizada en el establecimiento preventivo donde el interno se encuentra en proceso.

El segundo sistema de observación tiene como principal característica el de constar por dos etapas de observación: La primera realizada en un centro general de clasificación; este establecimiento lo podemos llamar desde un punto de vista genérico o bien puede recibir otra nomenclatura; la segunda etapa efectuada en un servicio especializado en el interior del establecimiento, donde se designa al sentenciado para cumplir su condena.

Al terminar el período de observación, se emitirá un diagnóstico sobre las condiciones físicas, psíquicas del interno, como también su inclinación al trabajo, a la educación, especificando que clase de trabajo sería más conveniente asignarlo, tomando en consideración sus aptitudes físicas e intelectuales. A la observación debe seguir una clasificación que posteriormente explicaremos.

Los datos fundamentales que el personal técnico interdisciplinario maneja a través de entrevistas y demás medios de observación a continuación los enuncio: Nombre, lugar de nacimiento, residencia habitual, zona de procedencia (rural, urbana, fabril o industrial), edad cronológica, biológica, grado de instrucción, religión, nivel socioeconómico, anomalías familiares, estado civil, nivel profesional, primariedad o reincidencia de la vida delictiva antecedentes ante tribunales de menores, edad del primer ingreso.

Ya con el conocimiento de estos datos el personal técnico penitenciario, podrá saber con más precisión y claridad la personalidad del sujeto observado; y que grado de readaptación social posee y se abrirá un expediente en cada caso.

El consejo técnico criminológico del centro de rehabilitación de Toluca, Estado de México proporciona un procedimiento sencillo pero apropiado, con los datos mínimos pero esenciales que debe llevar toda prisión preventiva o prisión ejecutiva del País, de acuerdo con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a continuación detallamos:

Nombre del Interno	Calificación
a) Un nombre	1
b) Dos nombres	2
c) Tres o más nombres	3
d) Apodo	4
e) Identificación del sujeto con su apodo.	5
2. Situación Familiar (tipo de hogar)	1
Propio o sustitutivo.	
a) Integrado	1
b) Con problemas de relación	2
c) Con grave conflictiva	3
d) Con posibilidad de desintegración	4
e) Desintegrado	5

Nombre del Interno

Calificación

3. Medio ambiente criminológico.

- | | |
|------------------|---|
| a) Miseria | 1 |
| b) Prostitución | 2 |
| c) Alcoholismo | 3 |
| d) Pandillerismo | 4 |
| e) Drogas | 5 |

4. Actitud de la familia para con el interno

- | | |
|----------------------|---|
| a) Aceptación franca | 1 |
| b) Aceptación | 2 |
| c) Indiferencia | 3 |
| d) Rechazo parcial | 4 |
| e) Rechazo total | 5 |

5. Problema económico

Clasificación sociológica:

- | | |
|---------------|---|
| a) Clase alta | 1 |
| b) Media alta | 2 |
| c) Media | 3 |
| d) Media baja | 4 |
| e) Baja | 5 |

6. Actividad Social Individual.

Clasificación sociológica:

- a) Actitud de ayuda altruista 1
- b) Actitud de ayuda egoísta 2
- c) Pusilanimidad 3
- d) Abandono e indiferencia 4
- e) Hostilidad hacia los valores de la comunidad 5

7. Actitud de la comunidad para el interno.

- a) Sin problemas de rechazo y con trabajo resuelto 1
- b) Sin problemas de rechazo y sin trabajo resuelto. 2
- c) Con ciertos problemas de rechazo y sin trabajo. 3
- d) Con rechazo de la comunidad y sin trabajo. 4
- e) Con rechazo de la comunidad, sin trabajo y con problemas de víctimas. 5

8. Victimología.

- a) No hay problemas de víctimas. 1
- b) Existen víctimas pero alejadas del domicilio. 2
- c) Existen víctimas cerca del domicilio. 3
- d) Existen víctimas cerca del domicilio y con un afán de venganza. 4
- e) Existen víctimas cerca del domicilio y han amenazado y agredido a los familiares del interno. 5

Puntaje total y conclusión.

“Cómo puede observarse, la escala de calificaciones es inversa en el sentido de que a mayor calificación corresponde un pronóstico desfavorable y a la inversa, a bajas calificaciones corresponde un buen pronóstico”.⁽¹⁹⁾

Todo empleado de prisión debe entender que ningún expediente puede estar completo, si no contiene los reportes diarios sobre las infracciones o hechos meritorios que los propios internos realicen. Por esto debemos admitir que cada una de las acciones positivas o negativas de los internos deberán ser reportadas, de ser posible diariamente al superior, para que éste a su vez las envíe al expediente criminológico.

Así se tendrá un conocimiento exacto y real de la conducta del interno que servirá de base para la aplicación del tratamiento individual adecuado.

No está por demás una sección correccional en donde se anoten las faltas y los hechos meritorios con plena independencia de los demás sectores del propio expediente.

FASE DE CLASIFICACIÓN.

El Diccionario de la Real Academia Española nos define como clasificación, el “Ordenar o disponer por clases, o también determinar la clase

⁽¹⁹⁾ QUIRÓZ CUARÓN, Alfonso. “Manual de introducción a las ciencias penales, la clínica Criminológica”. p. 336.

o grupo a que corresponde una cosa, emana de las voces latinas (del bajo latín *Classificare*) y este del latín *Classis*, clase y *acere*, hacer)".

Clasificación, tal como el término es usado en el trabajo correccional, es "El sistema de agrupación realizada por el personal técnico interdisciplinario, de las distintas clases de internos, en instituciones especiales o en los mismos dormitorios de un establecimiento, desde el punto de vista de la edad, el sexo, la reincidencia, el estado físico y mental nivel socioeconómico, delito." Etc.⁽²⁰⁾

La clasificación debe ser flexible en ciertos aspectos, ya que en la vida social, en libertad, hay siempre hechos de contacto y comunicación, lo cual no define en nada en el ambiente carcelario.

Uno de los objetivos esenciales de la clasificación, es la distribución de los internos en grupos más o menos homogéneos y clasificarlos como hombres, no como variedades, evitando así, la promiscuidad y el contagio.

Pero cabe también hacer la aclaración que ha de ser radical en ciertos aspectos, como son la edad; los detenidos jóvenes deben ser separados de los adultos; como también se toma en consideración la situación jurídica, los internos que se encuentren en proceso, deberán estar separados de los que están cumpliendo condena; o los que al realizarles el examen médico padezcan enfermedades contagiosas, lo que pondría en peligro la población carcelaria, respecto del sexo, como lo dispone el artículo 18 de la Constitución Federal, los hombres y las mujeres deberán ser separados hasta donde fue

⁽²⁰⁾ Comité de clasificación y trabajo social de la Asociación Americana de prisiones. *Cuadernos criminalia*. México 1972. p. 24.

posible en establecimientos diferentes, en igual forma los que padezcan enfermedades mentales.

“La clasificación es un concepto netamente moderno, consiste no en dividir a los grupos tomando en consideración aspectos negativos, como por ejemplo, el grado de peligrosidad, drogadicción, individuos psicópatas, reincidentes; sino en separar en grupos de acuerdo a los aspectos positivos en vista de la readaptación social, como son: la aptitud profesional, moralidad, nivel cultural y capacidad de colaboración”.⁽²¹⁾

Esta clasificación sigue la tendencia a operar en dos fases:

- La primera consiste en determinar el establecimiento adecuado para el interno, y la segunda la que tiene como finalidad seleccionar en el interior de cada establecimiento un programa de tratamiento eficiente y concreto. El valor de la clasificación depende de la observación y su eficacia se hace consistir en la existencia de institutos constituidos y organizados de acuerdo a las tendencias modernas.

El propósito de la clasificación se lleva a efecto, primero analizando los problemas presentados por el individuo, por medio de toda la técnica disponible; decidiendo por medio de una sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario, el programa de tratamiento que se debe seguir basado sobre estos análisis; asegurándose de que el programa sea decidido llevar a cabo,

⁽²¹⁾ CUEVAS SOSA, Jaime e Irma GARCÍA DE CUEVAS. “Derecho Penitenciario”. Edit. Jus. Tercera edición. México 1987. p. 63.

sea puesto en aplicación y modificando el programa cuando se considera necesario, conforme al mejoramiento del interno y la evaluación del tratamiento.

La clasificación nos muestra el camino por el cual el tratamiento puede ser aplicado eficazmente en cada caso individual.

Tanto en la teoría como en el aspecto práctico se exige la separación de los internos en grupos más o menos homogéneos. La clasificación se debe cumplir por requerimiento de ley, para una mayor profesión al respecto, el artículo sexto de la Ley de Normas Mínimas, señala en su segundo párrafo: "Qué para una mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los internos en instituciones especializadas entre los que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media, mínima, colonias, campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas".

Por desgracia, ya sea por la falta de organizaciones administrativas verdaderamente funcionales, o por la tradicional manera de entender la cárcel (seguridad para evitar las fugas, disciplina, autoritarismo, etc.), es raro encontrar en las cárceles de nuestro país un sistema de clasificación eficiente.

A continuación menciono un mínimo indispensable de categorías de internos que fórmula Mariano Ruiz de Funes, en un reciente trabajo sobre la materia.

“La primera clasificación presupone:

- A) Existencia de penitenciarías donde se establezca como obligatorio el trabajo agrícola e industrial.
- B) Categoría de delincuentes enfermos físicos. No deben mezclarse con los que gozan de buen salud y deben ser sometidos a un tratamiento adecuado en cuanto al trabajo y al reposo que necesiten.
- C) Enfermos mentales, a los que hay que tratar no por la anécdota de conducta delictuosa, sino por la enfermedad misma que es la causa de la delincuencia (manicomios criminales).
- D) Enfermos mentales no delincuentes, a los que debe destinarse a un lugar apropiado a su peligrosidad específica, tomando las medidas disciplinarias adecuadas.

Para la especialización de la pena, como criterio debe formularse el siguiente esquema:

- a) El criterio del sexo. Tratamientos diferentes para el hombre y para la mujer, ya que desde el punto de vista de la psicología criminal suelen ser diferentes sus reacciones.
- b) Otro criterio de separación son los hábitos del trabajo.

Necesidad de que haya colonias agrícolas y establecimientos industriales.

- c) Separar a los delincuentes sanos físicos de los enfermos físicos.
- d) Aislar a los delincuentes primarios del delincuente habitual.
- e) Los delincuentes menores de edad deben quedar sometidos a un régimen adecuado, tutelar y educativo⁽²²⁾

El pronóstico que debe realizar el personal técnico penitenciario, para conocer hasta que punto el interno es susceptible de ser readaptados es necesario investigar las siguientes situaciones:

Si es franco, o al menos posee una franqueza relativa, o hipócrita de una reserva impenetrable; si su situación es suficiente, deficiente o auxiliadora del mal; si tiene algún sentimiento tierno, noble, elevado, de familia, de gratitud, de Patria, y de humanidad; si conserva dignidad, que el investigador podría desconocer, porque en la forma no se parezca a la suya; si es o no religioso; si es fatalista; si es trabajador o perezoso; hábil o torpe en su oficio; cuáles son sus aspiraciones y sus gustos, hasta donde es posible que lo manifieste, porque uno de los medios más poderosos para conocer los sentimientos, es saber los gustos y aficiones; si está tranquilo o agitado, jovial, alegre o triste y si su tristeza y alegría contrastan con la naturaleza de su culpa; si hay contraste entre la naturaleza del delito y la conducta del delincuente; si el delito ha sido consecuencia del vicio; si el delito denota una gran violencia en el impulso o una gran movilidad de debilidad en la resistencia; si el delito se realizó en circunstancias excepcionales o comunes; si los elementos del delito son todos malos o hay entre ellos algún impulso bueno; si hasta donde puede juzgarse la personalidad del interno en la

⁽²²⁾ Idem.

prisión, el carácter es firme o débil, constante o veleidoso; si el egoísmo que está en el fondo de toda acción mala, se acentúa o disminuye en la prisión; si se queja de todo y de todos o reconoce justicia en algo de equidad, si el consuelo que recibe del investigador es solamente debido al instinto de sociabilidad y el cálculo del bien material que puede recibir de él, o penetrar algo más hondo en su ánimo en forma de gratitud, de afecto o de esperanza moral; si no suspira por la libertad y por el contrario parece bien hallado en prisión; en este caso puede haber internos de diversas clases; el reincidente a quién el hábito de la prisión se conaturaliza con ella; el penado por primera vez pero cuyo carácter está en una desdichada armonía con su injusto proceder y soporta con calma las consecuencias del mal que ha hecho con premeditación; el brutal y apático que teniendo cubiertas las necesidades materiales no sufre por la falta de libertad.

La clasificación de los internos es útil si se realiza con datos suficientes, que tiendan a mejorar la conducta del interno con miras a su completa reintegración a la sociedad.

Conociendo la personalidad del interno, sus virtudes y sus defectos, el siguiente paso es el de aplicar el tratamiento en una forma individualizada y entre más individualizado sea, alcanzará mayor eficacia. Individualizar significa dar a cada interno los elementos y tratos necesarios para que logre su readaptación; porque es evidente que cada interno tiene una forma de ser distinta, algunos hay que frenarlos en sus impulsos; a otros hay que sacarlos de su timidez; a los terceros piden paciencia porque son lentos en el aprendizaje.

TRATAMIENTO

En sentido lato podemos decir que tratamiento es el conjunto de actividades realizadas por el personal técnico interdisciplinario encaminadas hacia un fin específico, que es el de tratar de influir en la personalidad del interno, para rehabilitarlo y resolver los problemas que han dado lugar a su desadaptación social, entendida ésta como un rechazo a las reglas de la vida en sociedad o como dificultad para vivir adecuadamente.

El tratamiento de los procesados y sentenciados condenatoriamente a una pena privativa de su libertad, debe tener por objeto, en tanto que la duración de la reclusión lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud de hacerlo, dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismo y desarrollar el sentido de la responsabilidad.

Ya en un sentido más estricto podemos decir que el tratamiento incluye el empleo de todos los medios terapéuticos, que pueden ser aplicados al interno para modificar en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto para hacer favorable su incorporación a la vida social.

“El tratamiento únicamente psicológico, social o penal, pertenece al pasado. Hoy importa la utilización simultánea de todos los métodos terapéuticos y de rehabilitación. Por lo tanto la eficacia del tratamiento correccional, institucional, será el resultado de un auténtico trabajo de equipo y

una coordinación de esfuerzos y aportes que sólo pueden lograrse con una plena identificación de todos sus integrantes con la meta a alcanzar".⁽²³⁾

En nuestra legislación el artículo 6º de las Normas Mínimas establece:

"Que el tratamiento será individualizado y con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales".

El tratamiento individual exige una diversificación y socialización del establecimiento, cerrados, semi abiertos y abiertos.

El tratamiento penitenciario intenta modificar, atenuar la agresividad del individuo antisocial, hacer conscientes aspectos inconscientes, en cuanto a sus conductas patológicas, sensibilizarlo en relación a su afectividad, favorecer relaciones interpersonales estables, lograr que puede canalizar sus impulsos y verbalizar su problemática.

Es conveniente subrayar que el tratamiento jamás debe de separarse de la observación, ya que constituye momentos del mismo proceso, pues ambos son instrumentos de la readaptación social y útiles a las funciones esenciales de la disciplina carcelaria, entendida como el ámbito óptimo de la vida de los internos dentro del ámbito institucional.

⁽²³⁾ GARCÍA BASALO, Carlos. "Algunas tendencias actuales de la ciencia penitenciaria". Editora Abeledo - Perrot, Argentina 1982. p. 26.

Cabe hacer la recomendación, que el tratamiento deberá ser encaminado a no considerar a los internos excluidos de la sociedad, sino todo lo contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella.

Para la fase de tratamiento, es necesario incluir todos los recursos; en primer término educación y trabajo y en segundo término psiquiatría y psicología, en tercer término trabajo social, recreación y deportes, como también el aspecto religioso.

Considero que el tratamiento desde un punto de vista laboral en los procesados, tendrá como finalidad la de aplicarles una terapia acorde de su personalidad y las actividades laborales en estos no son obligatorias, porque se encuentran a disposición del juzgador, pero la negación al trabajo se considerará como indisciplina. En los sentenciados en diferente, el trabajo se considera obligatorio y así lo determina el artículo 5º Constitucional.

Cuando nuestra Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en la primera parte del artículo 6º. Que el tratamiento será individualizado, debemos entender que esto se refiere a un proceso de estudio para cada uno de los internos, con objeto de hacer primero el diagnóstico de su personalidad y después tomando en consideración sus problemas y necesidades, prescribir la terapia idónea para lograr su readaptación social.

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

El Sistema Progresivo Técnico, previene un periodo de tratamiento preliberacional, recomendado éste por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, (Londres 1960). Este último periodo del Sistema Penitenciario, abarca según circunstancias del caso, entre tres y seis meses anteriores a la liberación del interno, y puede aparejar permisos de salida, ya sea diarios o de fin de semana o la asignación a establecimientos penales abiertos.

El tratamiento preliberacional, cuyos riesgos son mínimos si se le instaura técnicamente, Sergio García Ramírez, fungiendo como Director del Centro Penitenciario del Estado de México, en donde se estableció el tratamiento preliberacional de vanguardia, nos proporciona el siguiente dato: donde hubo solamente el 0.7% de fugas, índice por ciento muy bajo, sin embargo en la actualidad y precisamente en este año el índice de fugas han aumentado considerablemente por situaciones que más adelante explicaré.

Es necesario la aplicación del tratamiento preliberacional con la finalidad de evitar los inconvenientes que derivan de su brusca reintegración a la comunidad social. El tratamiento de prelibertad cuya adopción proponemos puede ser aplicado a todos los internos, sea cual fuese la duración de la condena, debe realizarse para dar entrenamiento a los internos a la vida libre, este tratamiento ha de lograrse por vía de un acercamiento paulatino del interno a la vida social, el cual ha de hacerse con mayor efectividad utilizando el medio de comunicación entre los internos sometidos al mismo régimen.

Como contrapartida a este tratamiento, existen obligaciones muy precisas que debe tener el interno, ya que deberá respetar las indicaciones que reciba el Director del Establecimiento como por ejemplo:

Presentarse a la Institución Penitenciaria cuando se le indique; no conducir vehículos de motor; no frecuentar ciertos locales, no abusar de bebidas embriagantes; no hacer uso de estupefacientes; existen sanciones que se pueden y deben aplicar, en caso de incumplimiento de las mencionadas obligaciones, pero sin duda alguna la más importante es la suspensión del tratamiento preliberacional.

En esta forma llegamos al artículo 8º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de sentenciados establece:

“Artículo 8. – El tratamiento preliberacional podrá comprender;

- I. Información y orientación especiales y discusión, con el interno y sus familiares, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la Institución abierta y

- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana”.

De acuerdo con lo que se desprende de la lectura del artículo en estudio, como lo hemos dicho anteriormente, estimamos que nuestra ley adoptó el sistema conocido como intermedio entre la vida en el centro penitenciario y el reintegro del interno al seno de la sociedad, es decir como el último eslabón de la cadena que forma el tratamiento privado de su libertad.

A continuación explicaremos cada una de las fracciones anteriormente descritas en el artículo 8º que son la base del tratamiento preliberacional.

- 1. Información y orientación especiales y discusión, con el interno y sus familiares, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad”.**

Esta fracción del artículo tiene como finalidad, mantener la vinculación entre el interno y su familia; la protección moral de la familia del interno; el amparo de los hijos, dar información a los superiores sobre antecedentes familiares, interceder en la solución de los problemas inherentes al interno al estar separados del hogar, y ayudarlo moralmente al medio social está relacionado con el tratamiento prescrito según los antecedentes sociales del interno, de acuerdo con lo que éstos enseñan en el expediente criminológico que pueden ser las necesidades individuales, los problemas familiares, los problemas relacionados en la comunidad en la que vive, además de los problemas que se presentan en la planeación de la libertad.

Las relaciones del interno con la comunidad y la familia deben ser mantenidas y reforzadas, los problemas con los que el trabajador social se encuentra son generalmente las causas que han contribuido a la delincuencia; situaciones que tienen como principio el problema conyugal; dificultades familiares, falta de empleo, necesidades económicas; falta de control de la distribución de los ingresos, malas compañías, ambiente cultural reducido; malos vecinos o comunidades en que abundan los delincuentes; disgregación del hogar.

2. Métodos Colectivos.

Los Métodos colectivos más usuales y que han radicado resultados favorables en materia penitenciaria, son dos: las excursiones culturales y las industriales, éstas se llevan a la práctica en el Centro Penitenciario de México, en Almoloya de Juárez.

El objetivo principal de éste método colectivo de las excursiones, es el de preparar la salida definitiva del interno para evitar situaciones de pánico y de angustia, pues a través de las excursiones, se reafirma el tratamiento que comenzó desde que el interno ingresó al penal. Lo mismo darle orientación que es fundamental en ésta última fase del Sistema Progresivo Técnico.

Una somera explicación demos de la excursión, que consiste en un grupo de internos de buena conducta, que han manifestado en su personalidad grados positivos de readaptación y a quienes se les

otorgó como premio a ese buen comportamiento dentro de la Institución, un paseo.

3. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

Esta fracción del artículo 8º nos establece que el interno debe pasar de celda y sección cerrada a un dormitorio que, dentro de la Institución también cerrada, tenga mayor libertad no habrá cerrojos, ni rejas, sino puertas que él mismo pueda manipular.

Esta fase puede comprender, cómo la carencia de una vigilancia directa y permanente en el trabajo que realice el interno dentro de los límites del propio establecimiento; transitar por motivos autorizados, dentro y fuera del cordón de custodia ir y regresar del trabajo fuera de los horarios fijados, con carácter general para los otros internos, y en lo posible proporcionarle alojamiento en un sector independiente del destinado a los internos que se hallan en otras fases del periodo de tratamiento, y una recreación en ambiente de acuerdo con la confianza alcanzada.

Como sanción que podrá tener el interno, sería la exclusión de esta fase de tratamiento si dejara de reunir algunas de las condiciones como si cometiere infracciones disciplinarias u observare un comportamiento antagónico con la naturaleza de esta fase, su sanción sería la exclusión ya sea temporal o definitiva de acuerdo a cada caso.

4. Establecimientos Abiertos.

Desde el punto de vista objetivo, se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad). Y desde el punto de vista Subjetivo, la institución abierta se caracteriza por un régimen fundado en la disciplina aceptada en el sentimiento de responsabilidad del interno respecto de la comunidad en que vive.

En el régimen abierto, el interno hace uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Si carece de algunos elementos, la institución podrá parecerse al establecimiento abierto, pero no lo será en sentido estricto.

La institución abierta se ha introducido en gran número de países con suficiente éxito para demostrar sus ventajas. En las instituciones abiertas, donde el interno goza de libertad física y psíquica, como una de las formas de preparación para que recobre su libertad definitiva, ya que así, como existe el trauma de la cárcel; así también el interno que abandona el establecimiento penitenciario sin haber sido preparado debidamente, se encuentra desorientado, sin ayuda material ni moral, generalmente sin trabajo, obligado muchas veces, según se dice, por los miembros de los cuerpos policíacos a entregar determinada cantidad de dinero bajo la amenaza de que si no cumple lo envían nuevamente a la cárcel, y como no cuenta con los medios económicos para cumplir estos requerimientos, nuevamente delinque, iniciándose así un círculo vicioso interminable; por lo que una vez concluida la fase terapéutica en el establecimiento penitenciario, sigue aquella de su incorporación a la sociedad.

El establecimiento abierto, puede ser un edificio autónomo, pero puede estar vinculado a un establecimiento cerrado; del cual constituye una dependencia.

La idea fundamental, es que los establecimientos abiertos deberán ser en principio entidades propias realmente autónomas, dicha autonomía facilitaría sumamente la realización de los fines asignados a los establecimientos abiertos.

No todos los internos son susceptibles de ser alojados en los establecimientos abiertos ya que no todos los delincuentes primarios, pueden destinarse este sistema, si los mismos no reúnen especiales características para su selección. Por regla general en la clasificación de los sentenciados, para destinarlos a diversos tipos de establecimientos penitenciarios se ha tenido en cuenta la naturaleza de la pena impuesta.

En la selección de los internos destinados a los establecimientos abiertos, se lleva a efecto por el estudio del expediente criminológico del interno que realiza el Consejo Técnico Interdisciplinario, la resolución de la selección se basa principalmente; en el delito cometido, la sentencia condenatoria, aquí se toma en consideración que sea menor de dos años de privación de libertad además de los antecedentes que proporciona las áreas jurídica, médica, de trabajo social, vigilancia, laboral, psicológica, psiquiátrica.

Los establecimientos abiertos se fundan en las siguientes bases:

- a) Régimen de autodisciplina.
- b) Sentido de responsabilidad de interno, respecto del grupo a que se le ha destinado.
- c) Una ausencia completa de precauciones física, contra la fuga, como son: los muros, las rejas, las cerraduras y la presencia de guardia armada; que caracteriza a los establecimientos de colonias penales.⁽²⁴⁾

En los establecimientos abiertos es indudable el riesgo de que se escapen los internos, y el peligro de que hagan mal uso de sus relaciones con el exterior son mayores, que en otro tipo de establecimientos penitenciarios, pero estos inconvenientes son ampliamente sustituidos por las siguientes ventajas; gracias a las cuales el establecimiento abierto es superior a los demás tipos de instituciones penitenciarias.

- a) El establecimiento abierto facilita la readaptación social de los internos y al mismo tiempo favorecen su salud física y mental.
- b) La flexibilidad que es propia del régimen de establecimientos abiertos hacen que el reglamento sea menos severo, lo que disminuye la tensión de la vida penitenciaria, y que por consiguiente se mejore la

⁽²⁴⁾ GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. "Colonias penales e Instituciones abiertas, Publicaciones de la Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales", México, p. 169, 1979.

disciplina, además de la ausencia de coacción material y física y la estrechez de relaciones de mayor confianza entre los internos y el personal que tienden a inspirar a los internos en un deseo sincero de readaptación social.

- c) Las condiciones de vida en los establecimientos abiertos se parecen a la vida social".⁽²⁵⁾

RÉGIMEN DE SEMILIBERTAD

El artículo 8º de la Ley que establece Las Normas Mínimas en su fracción V, dispone:

Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

La fracción del artículo mencionado, hace notar lo referente al tratamiento preliberacional, respecto a permisos de salida de la semana, o diaria, con reclusión nocturna, que obviamente también proveen múltiples beneficios, tanto para el sujeto durante la última fase de tratamiento, cuanto para la familia, el núcleo social al que pertenece, y también a la Institución cerrada, porque es un incentivo para el buen comportamiento del resto de la población penal.

⁽²⁵⁾ González Bustamante, Juan José. Ob. cit. p. 168.

Así la fracción V, representa el régimen progresivo en este tratamiento de semilibertad, y que es el momento en el que el interno empezará a tener contacto con la sociedad, que todavía en la actualidad no se siente satisfecha con el pago de la deuda.

El interno tendrá que aprender a conducirse en el seno de la sociedad y muchas veces tendrá que aprender a caminar nuevamente, ya que extrañará la vigilancia a la que estuvo sometido en el establecimiento penitenciario, es por esta razón que nuestra ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, determina que sea paulatino el egreso del centro penitenciario de la sociedad, señala la fracción que comento, la existencia de etapas definidas, primeramente serán salidas cada fin de semana, con reclusión nocturna, enseguida será diaria la salida en la que se puede autorizar libremente trabajar, comprometiéndose a volver al establecimiento por la noche; posteriormente la salida en días hábiles con reclusión de fin de semana hasta llegar a la ansiada libertad.

Considero que el permiso de salida sea aplicado en todos los centros penitenciarios, ya que de ser así aligeraríamos grandemente no sólo en forma directa el problema sexual, sino además disminuiríamos la población carcelaria, devolviéndole la confianza al interno haciéndole ver que es un sujeto capaz de querer y entender y como tal, que es muy posible su readaptación y reincorporación a la sociedad.

En las salidas transitorias el interno, vestirá sus propias ropas. Para muchos resultará risible pensar siquiera en la posibilidad de que sentenciados apenas privativas de libertad pueda gozar de esta clase de permisos, por

supuesto se escogerían a los internos de buena conducta y positivo desempeño laboral dentro de los establecimientos penitenciarios.

En tal virtud, los beneficios serían incalculables hablando en términos de integración social.

El Personal Técnico Penitenciario mediante previa observación científica, opinarían la conveniencia de la salida, el dictamen será entregado al personal del centro penitenciario el cual dará la orden de salida respectiva.

Capítulo

IV

EL TRABAJO, CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

U.N.A.M.

4. EL TRABAJO. CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

El trabajo es indispensable al prisionero, esta urgencia del trabajo no fue entendida antiguamente ya que se destinaba a los reos a actividades improductivas e inútiles.

Diversos sentidos a tenido el trabajo penal, así ha marchado desde el fin de sufrimiento como agravación de dolor causado por la reclusión, o sea, trabajos forzados, al uso económico de los esfuerzos del interno; finalmente a la reforma del delincuente, su reincorporación a la vida libre.

En nuestra legislación, el artículo 18 Constitucional en su párrafo segundo establece la siguiente disposición:

“Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.⁽²⁶⁾

El fragmento anterior, nos muestra la importancia que encierra el trabajo dentro del Sistema Penitenciario, como base para la resocialización del individuo, y también el aspecto educativo, como un renglón fundamental.

La finalidad del trabajo Penitenciario comprende los principios que rigen en las reglas mínimas generales para el trato de los internos que son las de mantener o aumentar la capacidad del interno para que pueda ganarse la vida

⁽²⁶⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. México 1996.

honradamente al ser puesto en libertad, y la de proporcionarle una formación profesional en oficios útiles, especialmente a los reclusos jóvenes.

Uno de los primordiales problemas que originan un desajuste físico y emocional, es la inactividad, pues el ocio provoca una hipertrofia en el organismo, canalizando al sujeto a conductas negativas; el trabajo además de tener ocupada la mente del interno, le provocará como consecuencia lógica una liberación a las tensiones nerviosas.

Además el trabajo a que se destine, deberá ser preferentemente al que el interno se dedicó en su vida de libertad, ya que le servirá de mucho, pues es un trabajo que ya conoce y no extrañará radicalmente un ambiente de otro.

Trabajando el interno evitará que contraiga el hábito de la holganza; si se pusiera mayor atención a este problema, que es general en la mayoría de las cárceles se lograría alejar a los reclusos de la vagancia y de la depresión moral que los conduce la inactividad.

En el Código Penal 1931 hace referencia respecto del trabajo en los artículos que textualmente reproducimos.⁽²⁷⁾

“Artículo 79.– El Gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deben de cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo, como medio de regeneración procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos.

⁽²⁷⁾ Código Penal para el D.F. y Territorios Federales. Capítulo II. Arts. 79, 81, 82, 83. Edit. Porrúa. 1931

El artículo 81 del Código Penal, establece una excepción del trabajo penitenciario y dispone, que todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos internos del establecimiento en donde se encuentre estando obligado a pagar del producto de este trabajo, su alimentación y vestido.

El artículo 82.— del mismo ordenamiento dispone:

El resto del producto del trabajo de los condenados a sanción privativa de libertad, se distribuirá por regla general del modo siguiente:

Fracción I.— Un 30% para el pago de la reparación del daño.

Fracción II.— Un 30% para familia del reo cuando lo necesite.

Fracción III.— Un 30% para formar al reo un fondo de reserva, y

Fracción IV.— Un diez por ciento para los gastos del reo que sean menores.

Artículo 83.— Si la reparación del daño hubiera sido cubierta, o si la familia no está necesitada, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los demás fines señalados en el artículo anterior”.

Como se ha mencionado en los anteriores artículos, que se han incorporado al tratamiento es necesario insistir una y otra vez sobre el moderno entendimiento del interno, como trabajador privado de su libertad e

insistir también sobre la perduración de ciertas obligaciones que el sujeto no obstante, de estar penado, tiene frente a la familia.

El incremento de fuentes de trabajo, jugará un papel muy importante tanto en el aspecto físico como mental del individuo.

Además, con ello se le permite obtener ganancias lícitas que lo alejarán de la vagancia y de actividades ilícitas. Este beneficio repercutirá en la familia del interno tanto desde el punto de vista económico, como moral, y le alentará para seguir luchando y proyectarse como un hombre de bien dentro de la colectividad donde conviva, por lo tanto, hay que darle la oportunidad de que se readapte al medio social y obtenga un medio de ganarse la vida honradamente, habrá que entrenarlo y demostrarle con el ejemplo de la laboriosidad, para que con buenos hábitos rompa con la ociosidad y se convierta en un hombre útil a sus semejantes.

Es de suma importancia que el interno no se acostumbre a la holganza, y que por medio de la capacitación para el trabajo adquiera los conocimientos suficientes útiles, que en la vida libre no poseía, y egrese del establecimiento cuando ha purgado una pena a la sociedad, y estará en condiciones de poseer un medio honrado de ganarse la vida, no siendo un cáncer a la sociedad.

Durante el enclaustramiento se rompe aunque sea temporalmente el núcleo familiar, la esposa y los hijos del interno se encuentran abandonados, desposeídos económicamente de los medios para subsistir, se presenta un rompimiento material y moral, por el hecho de que una persona haya cometido un delito, el cual se puede evitar, si desde el ingreso al establecimiento, el interno se ocupa de una actividad productiva y pueda percibir algún salario

para seguir proveyendo de los gastos que origine su hogar y no ser una carga más para el Estado.

Es primordial que el trabajo del interno, persiga una finalidad utilitaria, por que de lo contrario el interno, lo que obtiene es un resultado contraproducente y origina que se le tome aversión. La utilidad en el trabajo penitenciario radica en que puede aprovecharse lo más ampliamente posible el fruto del esfuerzo humano y que lejos de constituir una carga para quien la realiza, sea una satisfacción su labor y vaya proyectada hacia su readaptación.

Si se obliga al interno a una labor estéril e improductiva estaremos frustrando su proyección hacia la readaptación. En lugar de encontrar una honda satisfacción personal en el trabajo, le tomará fobia, maldecirá a las autoridades que se lo hayan impuesto.

Además de su finalidad utilitaria, el trabajo del recluso debe ser retribuido, pero no es suficiente con la retribución, no puede decirse que por el hecho de haber sido condenado por un delito carezca de los derechos que las leyes laborales conceden a los trabajadores, con ciertas excepciones, que existen como son: el sindicalismo, el contrato colectivo la huelga; que en el trabajo penitenciario están descartadas.

“El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo” así lo determinan las Reglas Mínimas que en su norma número 71. I, además el trabajo de los internos se convertirá en un medio de exploración. si se otorga a las empresas privadas el manejo de los talleres, y si se le dan amplias

facultades administrativas, los resultados serán completamente negativos para el tratamiento.⁽²⁸⁾

Nuestro punto de vista, es de que el Estado, nunca debe convertirse en un explotador del trabajo de los internos, y que éstos tienen el derecho de recibir salarios, como cualquier trabajador. El Congreso de las Naciones Unidas, realizado en Ginebra Suiza, en el año de 1995, en su regla Mínima número 76.1 dispone "El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado equitativamente".⁽²⁹⁾

El interno debe ser remunerado con equidad, así lo dispone y conforme al valor de su trabajo, según la cantidad y calidad, se debe otorgar a todos los trabajadores internos la misma retribución cualquiera que sea su situación procesal o la gravedad de la pena impuesta. Lo más recomendable respecto del trabajo penitenciario, es el trabajo a destajo, es un sistema mediante el cual, el Estado atiende los pedidos colocados por contratistas privados, quienes aceptan pagar un tanto fijo por cada artículo satisfactoriamente producido (precio por pieza) aunque también existen trabajos que se pagan por día como a los cocineros, jardineros, electricistas.

Un trabajo deprimente que el interno desarrolle con disgusto, no podrá contribuir a su readaptación y por consecuencia no producirá ninguna utilidad.

Las actividades laborales en los establecimientos, lo mismo fuera de ellas deben tener una característica atractiva, y no repugnante sobre todo el interno debe habituarse a amar al trabajo, dándole un toque de personalidad

⁽²⁸⁾ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Segunda parte. Reglas aplicables a categorías especiales. Quinto Congreso O.N.U. Ginebra Suiza. 1955.

⁽²⁹⁾ Ob. cit. Reglas Mínimas.

para hallar en él un fondo moralizador; tradicionalmente el trabajo de los presos ha tenido como característica principal el sufrimiento, esto ocasionó funestas consecuencias porque el trabajo de esta manera se torna cruel, duro e insípido.

Los trabajos forzados no readaptan al interno sólo engendran en él, la venganza que llevará a efecto, contra la sociedad una vez encontrándose éste en libertad.

La organización del trabajo en los establecimientos penitenciarios, debe reunir ciertas características, así lo determinan las Reglas Mínimas en el primer Congreso Efectuado en Ginebra, en el año de 1955. Todos los sentenciados serán sometidos a la obligación de trabajar, el trabajo debe ser proporcionado a las aptitudes del interno.

Es inaceptable, obligar a un interno que por su aptitud física, ejecute trabajo que haga daño a su salud, pues la fatiga ocasionaría trastornos a su organismo, pues siempre es deprimente para un hombre ejecutar trabajos que no sean los adecuados para su capacidad física e intelectual.

La Ley de Normas Mínimas, establece en su artículo 10º respecto de la Organización de los internos en que se tomará en consideración los deseos, la vocación, aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad, de ahí que descubiertas estas características del interno, el Estado está obligado a enseñarlo a trabajar, dirigiéndolo en la perfección del oficio escogido, para obtener así un obrero manual o técnico especializado.

Nuevamente hacemos la consideración de que el Estado no debe convertirse en un explotador de la mano de obra de los internos y que éstos, tienen el derecho de recibir sus salarios, como cualquier trabajador libre, garantizándole, la asistencia médica para él y su familia, sujeto lógicamente a la distribución que señalan nuestras leyes penales que ya hablamos anteriormente y en especial en lo que refiere a la indemnización de la víctima del delito, siempre y cuando proceda al auxilio pecuniario para sus familiares y el ahorro del interno cuando sea puesto en libertad.

Respecto a la indemnización de la víctima del delito, es puramente teórica, como sigue siendo hasta la fecha, por lo general el delincuente es un ser insolvente económicamente y la mayoría de las víctimas del delito, son gente del pueblo que por su ignorancia se encuentran imposibilitados para reclamar sus derechos, generalmente no aparecen en los juzgados el 90% de los casos.

Es necesario, insistir nuevamente, que el interno como trabajador privado de su libertad, perdure sobre determinadas obligaciones que tiene respecto de su familia.

La Organización del trabajo en las Instituciones, por el carácter fluctuante de la población implica la solución de problemas de cantidad, es decir, ocupación para todos y se debe buscar la tarea más idónea de acuerdo al particular ambiente carcelario, para la obtención del fin educativo de la pena siendo evidente que la labor en "equipo" es social y moralmente más conveniente que el trabajo en la selva.

Los fines específicos del trabajo en las instituciones son las siguientes:

Preparar en un oficio a quien no lo tiene y buscar la especialización del que haya tenido uno.

Pero desgraciadamente miles de obstáculos existen en contraste del ex-interno, como son: la desconfianza, prejuicios, pues la sociedad reclama el derecho de ser protegido, por cada hecho que perturbe el orden moral, social y jurídico en igual forma rechaza al liberado cuando cumplida la pena y pagada la deuda con la sociedad, ha sabido corregirse, la sociedad lo rechaza y se niega a admitirlo.

Preferentemente los internos deben dedicarse a la elaboración de productos aprovechables en el establecimiento, ya que puede y debe absorber la derivada de los servicios, pero que sólo en muy limitada medida puede hacer con la industrial y la artesanal.

En segundo lugar y más importante mercado consumidor es el gubernamental, cuyas obras de beneficio público cabe abastecer, con productos del penal logrando con ello mayor economía por resultar menos costoso en virtud de la ausencia del interno diario y en último término que los productos vayan dirigidos al sector privado, para poder llevar a efecto la instalación de unidades de trabajo, clasificadas en diversos tipos, actividades industriales, labores agrícolas, labores agropecuarias, artesanías, servicios y comisiones de diversos caracteres, el primer mercado de consumo es la institución misma que puede y debe absorber gran parte de la producción agropecuaria y de la derivada de los servicios, pero que sólo es muy limitada medida, puede hacer lo mismo con la industrial y la artesanal.

La afluencia de productos al comprador privado ocurre especialmente, en el caso de las artesanías.

Resulta difícil comprender, por qué el trabajo penitenciario no se ha resuelto. Al menos en gran medida, en la actualidad, para poderlo integrar el trabajo formando parte de la economía nacional, regional y local.

Es forzoso reconocer que la solución del problema del trabajo penitenciario, no es cosa fácil por la resistencia de los Gobiernos y autoridades penitenciarias a cambiar un sistema anticuado por otro de acuerdo a las exigencias actuales. Por su parte la opinión pública, juega o se le hace jugar un papel importante para oponerse a toda mejora.

Una solución muy justa del trabajo penitenciario, no sólo facilitaría la readaptación del interno sino que además se economizarían esfuerzos y gastos en los programas relativos a la ayuda postpenitenciaria. Tratándose de internos que realicen actividades artísticas o intelectuales podrían constituir su única ocupación laboral si fueren productivas y compatibles con su tratamiento.

El comportamiento del interno en el trabajo, debe ser premiado para atenuar la rigidez que sirva de ejemplo para los demás, en caso contrario se le sancionará.

"En estudios realizados por el Licenciado Javier Piña y Palacios se ha tenido como resultado de estos, que un porcentaje muy reducido de sentenciados desarrollan alguna actividad en la prisión.

La mayoría de los internos permanecen en la inactividad donde fecunda toda clase de vicios productos de la holganza".⁽³⁰⁾

CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

En nuestra Ley de Normas Mínimas, establece en su artículo 2º lo siguiente:

"El Sistema Penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo".

El Propósito de la capacitación es el de enseñar al interno oficios o profesiones que puedan servirle para encontrar empleo, cuando sea liberado y los cuales pueda aplicar al regreso de la sociedad.

Con la intención de desarrollar más su personalidad, porque al adquirir conocimientos y seguridad de competencia, el respeto a sí mismo, siente el interno que su seguridad personal ha sido aumentada. La capacitación del interno puede ser dirigida en aulas, impartiendo clases por Maestros, especializados éstos en determinadas ramas laborales, además se complementará con la práctica en los talleres de la Institución.

El programa de capacitación tiene por objetivo principal desarrollar en los internos, un oficio o profesión o cuando menos buenos aprendices, para que tengan una adecuada preparación laboral y pueden encontrar empleo en

⁽³⁰⁾ GÓMEZ, Pedro Armando. "El trabajo". Criminalía, año XXXIV, Núm. 5, México 1978, p. 264.

el campo de acción al que se han dedicado en la Institución cuando sean puestos en libertad.

La capacitación en el taller, es conducida en programas preestablecidos y generalmente consiste en periodos extensos y en rotación de un trabajo a otro en el taller, hasta que el conocimiento y la experiencia han sido obtenidos en todas las diferentes fases del trabajo.

Al capacitarse el interno en un determinado oficio, generalmente se efectúa coordinando el trabajo, con lecturas por medio de libros de texto y durante horas especificadas de la semana: la existencia de varios turnos se ha implantado, no sólo con el propósito de mayor aprovechamiento de la maquinaria, para mayor incremento de la producción sino también para brindar la oportunidad, del tiempo en que no labore, asista a la escuela, que cuente con estricto horario, y se entregue al descanso y al esparcimiento para que tenga una mayor capacitación.

Algunas instituciones han desarrollado estudios de capacitación, en oficios aplicables en granjas, cocina, fabricación de mosaicos, artesanías, etc.

Los maestros de talleres, llevarán una planilla mensual de calificación, se deberá la poner en práctica la capacitación de acuerdo con los métodos empleados en las escuelas e Institutos de formación profesional del medio libre, se les otorgará certificados o diplomas de capacitación que no deberán contener referencias de carácter penitenciario.

En el caso, de internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas, o intelectuales, éstas podrán ser su única actividad laboral, si puede ser productiva y compatible con su tratamiento y el régimen institucional.

LA EDUCACIÓN.

En un principio, la educación en las prisiones tuvo un carácter religioso, hoy en la actualidad nos ofrece una variedad de posibilidades, no sólo en el desarrollo intelectual, sino la captación de una escala jerárquica de valores bien definidos y de incalculable valor en el futuro.

En esta medida el Estado, debe luchar por la desaparición del analfabetismo. Sin embargo, este problema lo encontramos a gran escala, no obstante que México es uno de los pocos Países en donde la educación es casi gratuita debido a su bajo costo, el procurar una educación popular se traduce en que todos pueden contar con los recursos necesarios, con el objeto de participar en ella.

Resulta más económico para el Estado, prevenir la delincuencia que erradicarla, existiendo casos en los cuales las más extensas terapias de readaptación y los más prolongados esfuerzos se tornan en una tarea estéril. Por tal motivo todo aquello que tenga como fin la formación del individuo resultará de indiscutible valor para los efectos de la integración social.

El tratamiento educacional para adultos en reclusión, se llevará a efecto, inmediatamente después de tener conocimiento, del resultado obtenido de un examen, previamente hecho a los internos por el Consejo Técnico

Interdisciplinario, la enseñanza primaria será obligatoria y a los demás internos se les facilitarán estudios superiores adecuados a su capacidad intelectual si lo solicitaren y si fuera posible, pero en todo caso desarrollarán actividades culturales.

La enseñanza que se imparta deberá orientarse hacia la reforma moral del interno, procurando afirmar en ellos el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales, la educación de los internos es uno de los grandes problemas penitenciarios que tiene conexión con una de las finalidades de la pena; la reforma de los internos.

La educación de los internos debe ser realizada, de diversos modos según el grado de cultura de cada interno.

Ladislao Thot, señala cinco tipos de educación que son los siguientes: ⁽³¹⁾

- a) La Educación Académica Fundamental.
- b) La Educación Vocacional.
- c) La Educación Higiénica.
- d) La Educación Cultural.
- e) La Educación Social.

a) **Educación Académica Fundamental.**– Destinada para proveer al interno los elementos intelectuales necesarios para el estudio y para el entrenamiento de la vida cotidiana, no todos los internos necesitan

⁽³¹⁾ THOT, Ladislao. *Criminalia*. "La ciencia penitenciaria fragmento de la revista de identificación y Ciencias Penales de Buenos Aires Argentina". México 1940. Núm. 3 p. 177.

de la misma, de manera que se debe dar a cada interno la que sea necesaria, así los analfabetas necesitan precisamente, de otra clase de educación que los alfabetas, a los que han frecuentado la escuela elemental la enseñanza de analfabetas debe realizarse en grupos separados no mayores de 20 internos.

Incluyen la escuela primaria y secundaria. El objetivo principal es proporcionarle al interno los conocimientos básicos y necesarios para lograr su superación personal y social, en esta clase de educación se imparten las siguientes asignaturas: aritmética, geometría, gramática, ciencias sociales.

La educación de los internos debe coordinarse con los sistemas oficiales a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sus estudios, para las actividades académicas, la selección de grupo se realiza de acuerdo a la escolaridad del interno, efectuando cursos arreglados a nivel académico de los internos donde existir una compatibilidad escuela y trabajo por medio de turnos.

- b) **Educación Vocacional.**— Destinada a dar entrenamiento para una ocupación cuyo propósito es el de enseñar al interno oficios o profesiones que puedan servirle para encontrar empleo cuando sea liberado y los cuales pueda aplicar al regreso al seno de la sociedad.

Dicha instrucción puede ser dirigida en clases vocacionales especiales y en talleres, así como un aprendizaje combinados con el mantenimiento y dirección de los departamentos industriales y técnicos de la Institución, debe contarse con los medios prácticos

para determinar las habilidades y los intereses vocacionales individuales y determinar también la actividad del recluso con respecto al trabajo.

Este análisis deberá incluir un estudio minucioso de trabajo previo, desempeñado por el individuo, los resultados de las pruebas de taller.

La educación Vocacional, hace contar con una diversidad de escuelas y cursos, bien organizados y provistos de personal experto, deberá entrenarse en ese tipo de actividades generalmente coordinando el trabajo, con lecturas por medio de libros de texto y durante horas especificadas durante la semana.

- c) **La Educación Higiénica.**– Esta debe proyectarse alrededor de la persona, como la limpieza bucal, de los ojos, del vestido, de hábitos de ejercicio, de los principios sanitarios del hogar, de los principios de la vida sexual, etc. Esta educación deberá ser realizada por la práctica en el establecimiento penitenciario mediante instrucción, frecuentes reconocimientos médicos llevados a cabo con fines didácticos para interno.

- d) **Educación Cultural.**– Esta educación debe de realizarse en clases, bajo la dirección de los miembros del personal de enseñanza o de maestros externos. La instrucción ha de ser individual, con lecturas, demostraciones, exhibiciones de películas que aporten un beneficio intelectual, conciertos y declamación, el programa debe complementarse con música, radio y arte incluyendo en este (pintura,

teatro, dibujo, para quienes tienen inclinaciones para ello), podrían dividirse en las siguientes actividades:

Actividades artísticas, cuyo principal objetivo, sería el de participar el interno buscando un medio de expresión una forma de comunicación y de proyectar sus sentimientos a través del teatro, danza, club corporal y oratoria, siendo observado por la población penitenciaria y el personal técnico interdisciplinario.

Actividades creadoras, su objetivo, sería el de impulsar la creatividad y orientación de cómo ocupar los momentos de descanso en actividades productivas como son: el dibujo, modelado, la pintura y la composición.

Las reglas Mínimas de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U), en su artículo 78 dice:

Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

El objetivo principal, es de investigar los gustos, intereses que posea el interno para ocupar las horas de ocio, comprende las habilidades especiales, ambiciones y realizaciones. Es bueno darse cuenta del tipo de aficiones del interno, cuál es su carácter y alcance de sus habilidades recreativas, como récord establecidos en determinado círculo deportivo, en algún (billar, ajedrez) en campeonatos.

En efecto, descubrir determinadas aficiones es a menudo penetrar en lo íntimo de la persona, ahondar sus gustos y carácter.

Es frecuente el caso de que simples aficiones puedan revelar una tendencia vocacional definitiva en el individuo que carece de orientación en el uso de sus descansos mentales o físicos puede llenar esas lagunas con ocupaciones ilícitas o simplemente viciosas, con el licor, el juego, las drogas, etc., y así contraer paulatinamente malos hábitos.

La substitución de tales costumbres por mejores hábitos es una tarea delicada, que muchas veces requiere paciencia que exige el principio de una investigación emocional y social llevada a cabo con habilidad y prudencia.

Hay que aceptar que la prisión tiene efectos desintegrantes sobre la personalidad humana, pero que no siendo posible eliminar por el momento la pena, ya que casi la totalidad de los códigos penales del mundo la contemplan en sus textos, la conducta a seguir debe ser la de tratar, por todos los medios, de combatir, esas fuerzas disociadoras y de implementar métodos, en la penitenciaría que se imponga sobre los factores desintegrantes.

- e) **Educación Social.**— Se trata de contribuir con los demás tipos de educación que vertimos anteriormente y demás actividades de la Institución a la socialización del interno, pues el hombre es objeto de educársele en cualquier actividad que desarrolle.

Después de haber investigado sobre las diferentes clases de educación, agrego la Educación Religiosa.

- f) **Educación Religiosa.**– Es necesario mencionar el artículo 24º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone:

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, o devociones, actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarían siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

El artículo 24 de la Constitución Federal garantiza la libertad de creencias religiosas de cualquier culto siempre y cuando no constituyan un delito, no hace distinción en razón de las personas que las practiquen y mucho menos en cuanto a su situación como sujeto de delito al que se le sigue un proceso o incluso, cuando ya es sentenciado.

Por lo tanto podemos decir, que los procesados y sentenciados pueden practicar las ceremonias religiosas, devociones o actos de culto respectivos, en el establecimiento en que se encuentren, ya que ahí se les considera su domicilio en cuanto a la práctica religiosa que profesen.

Por otro lado, si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenecen a una misma religión deberá nombrarse en su caso un representante autorizado de ese culto.

Es aceptable la actitud que toma el centro penitenciario del Estado de México en Almoloya de Juárez, en donde las ordenes religiosas son aceptadas sin preferencia y continuamente visitan a los internos, los Mercenarios o Padres de la merced, quienes tienen como lema "La redención de los Cautivos", Evangelistas y Mormones aunque estos últimos no son aceptados.

La Constitución de una mente sana y de un cuerpo sano, necesitan de la influencia integradora de los valores morales y religiosos. Así en todos los Países, el Estado o los particulares, han provisto a las necesidades espirituales de los internos organizando la asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios, la religión y su práctica no solamente se realiza con los servicios religiosos, sino mediante pláticas, convivencias y lecturas espirituales.

Es importante tener una biblioteca en el establecimiento para facilitar, libros a los internos, que les permitan instrucción intelectual y religiosa.

Por experiencia se considera, las cualidades de la religión como beneficio, pues constituye un factor relevante y decisivo para capacitar al individuo en la lucha para solucionar sus problemas.

Por consecuencia, es importante investigar cuales son las inclinaciones religiosas en el pasado y en el presente del interno, la de sus parientes, esposa e hijos si los tiene, su actitud hacia la iglesia y la asistencia a los oficios religiosos, así como el nombre del

templo y del sacerdote o Ministro, que han tenido mayor contacto con él.

Los funcionarios de todas las jerarquías deberán ser invitados, a tomar parte de las ceremonias religiosas, la influencia que ejercerán sobre los internos jóvenes, sería más profunda y benéfica, pues en esa edad no cree fácilmente en los consejos, en los libros, si no de los actos que son testigos.

Por último podríamos decir que la religión es una cosa tan íntima y personal que ningún otro servicio se podría hacer cargo de ella, pues es necesario satisfacer las necesidades espirituales del individuo, en su doble aspecto material y espiritual.

Capítulo

V

**PERSONAL TÉCNICO
INTERDISCIPLINARIO**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

U.N.A.M.

5. EL PERSONAL TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

El personal para la aplicación del Sistema Progresivo Técnico; no puede ser escogido por casualidad, o estar dispuesto por una dirección política porque en todo caso la readaptación del interno se impide, por la falta de preparación adecuada del personal, pues no obstante, que desde el aspecto personal sean buenos ciudadanos, ello no es suficiente, para considerarlos aptos para dirigir un Establecimiento Penitenciario.

Sin un personal técnico interdisciplinario apropiado, sólo habrá improvisación y equívocos, el personal Penitenciario debe escogerse cuidadosamente en todos los órdenes necesarios, para una mejor administración del establecimiento, puesto que dentro de la integridad humana, aptitud personal y capacidad profesional de sus integrantes, dependerá la buena dirección y aplicación correcta de la Ley de Normas Mínimas.

Para el beneficio de los miembros del personal de la Institución Penitenciaria, sería necesario que tuviera la condición de empleados públicos y por lo mismo la seguridad y estabilidad de su empleo, obedecerá a su buena conducta la eficacia del trabajo, el máximo de su capacidad intelectual su remuneración económica, por lo tanto la conservación del empleo, y como consecuencia reeditaré la aplicación correcta del tratamiento penitenciario.

El personal Técnico Interdisciplinario del que hablo, deberá poseer un nivel intelectual suficiente para ello, por lo que es necesario que antes de

tomar el cargo o entrar en servicios tomen cursos de capacitación general y especial, donde le presenten.

Los cursos deberán continuarse y actualizarse buscando mejorar los conocimientos y ponerlos en práctica.

Nuestra Ley de Normas Mínimas en su artículo 4^a establece:

“Para el adecuado funcionamiento del sistema Penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, de las Instituciones de internamiento se considerará; la vocación, aptitudes, preparación”, etc.

Del citado artículo se desprende que el personal Penitenciario se clasifica en cuatro categorías, las cuales explicaré:

I.- PERSONAL DIRECTIVO.

a) Director.

Luis Casiello, en su obra titulada “Cárceles y Encarcelados” habla de su experiencia como Director de la Cárcel de Rosario, diciéndonos: “el Director de un penal no puede hacer trabajos de escritorio, sino que debe de estar en constante contacto con la población penitenciaria, para conocer sus problemas”.⁽³²⁾

⁽³²⁾ DEL PONT, Marco. “Penalología y Sistemas Penitenciarios”. Penalología I. Ediciones de Palma. Buenos Aires. 1980. p. 201.

Considero que un Director de una Institución Penitenciaria deberá poseer características muy singulares como son: un carácter decisorio, una capacidad administrativa, una formación adecuada, experiencia acumulada en la materia. No se debe de llegar a ocupar el puesto de Director, con la finalidad de adquirir mayores ingresos económicos o para emplear distraídamente algunos momentos de ocio.

Debe el Director tener la profunda convicción de la importancia de la obra a realizar, su razón social, de su proyección sobre el alma del interno, y su necesidad de ejecutarla bien, sin reproches de conciencia, debiendo considerar que no existe mejor predicamento que el que se logra con el ejemplo.

La experiencia ha demostrado, que es necesario, que el Director de una Institución Penitenciaria, sea una persona conocedora de los problemas del interno, y de preferencia un Criminólogo o un Penitenciarista.

El Director debe lograr una convivencia armónica con el personal que tenga a su cargo, considerando tener buenas relaciones humanas y poseer una personalidad íntegra que no afecte el plan general de acción del tratamiento penitenciario considerado, pues normalmente se nombran para éstos puestos a militares en activo o retirados, jefes de policía, sin conocimiento alguno de la Ciencia Penitenciaria, y muy raras veces abogados penalistas. Estas últimas corrientes tendrán que tomar algún día una aplicación real y efectiva.

En cuanto a las facultades que tiene el Director de resolución éstas deben ser amplias y siempre apegadas a los elementos aportados por los demás miembros del Personal Penitenciario.

Aquí podríamos encontrarnos con ciertos problemas de hecho si el Director impone su voluntad o si quiere proyectarla siempre frente a los demás miembros del personal penitenciario, pueden surgir situaciones de encuentro o divergencias de juicios lo que acarrearía el no trabajar en conjunto y la inexistencia del diálogo por el defecto de jerarquías predominante. El Director no debe sobre actuar sus funciones que podrían resultar perjudiciales incluso para el interno.

El Director por lo tanto, debe ser un coordinador del diálogo un sujeto responsable de la decisión final y de la equidad necesaria para ello.

El Director debe residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata a ésta, debiendo consagrar su tiempo a la función social que se le asigna, y no puede quedar circunscrita ésta, a un horario determinado.

El Director, Sub-Director, y la mayoría del personal penitenciario, deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

Las correcciones disciplinarias que puede imponer el Director por falta de conducta son:

- a) Privación Temporal de comunicación y visitas.
- b) Pérdida de privilegios que hubiera obtenido.
- c) Destino a labores y servicios no retribuidos.
- d) Privación de comida que no sea la reglamentada.
- e) Reclusión en celda.

PREPARACIÓN.

El maestro Javier Piña y Palacios, nos proporciona un plan de estudios para los Directores, así se trate de prisión preventiva o de penitenciaria, que podría ser el siguiente:

- a) Derecho Penitenciario
- b) Antropología Criminal
- c) Psicología Criminal
- d) Sociología Criminal
- e) Medicina Penitenciaria
- f) Criminología
- g) Administración de prisiones
- h) Relaciones humanas
- i) Tratamiento Penitenciario
- j) Educación Penitenciaria

- k) Trabajo Penitenciario
- l) Penología
- m) Estadística Penitenciaria
- n) Legislación Penitenciaria.⁽³³⁾

SUB-DIRECTOR.— La labor o función del Sub-Director de la Institución Penitenciaria, se circunscribe muchas veces en auxiliar a resolver los problemas del Director en su máxima coadyuvante, debe ser una persona calificada en materia penal, y ocupa este puesto por su probada capacidad y estudios realizados.

Él es quien determina y estudia los problemas que se presentan en el penal, y los expone posteriormente al Director se aprovecha también su función para relacionar a los miembros del personal penitenciario con el Director, como también crea la base para una relación armónica entre el interno y el personal de Custodia en la Institución.

Como anteriormente se mencionó tiene la misión de conocer la problemática que se presenta en la Institución ya sea ésta de índole material como la conservación y cuidado de la Institución, así como el de supervisar el programa de tratamiento que aplica el personal Técnico Interdisciplinario para tener un conocimiento más amplio de la personalidad del interno, generalmente todos los planes de tratamiento pasan por su oficina.

⁽³³⁾ PIÑA Y P., Javier. "Preparación de personal para reclusorios". p. 19.

Toma también determinación en las instituciones respecto a la designación de dormitorios y celdas, como también en la clasificación de los internos en las diversas categorías.

Obtiene información referente a las actividades de los Internos por medio del Jefe de Vigilancia o Jefe del Personal de Custodia se convierte en un factor vital por la relación que tiene con el interno para su readaptación.

Aconseja al Personal de Custodia conocer y oír los problemas de los internos y que resuelvan todo lo que puedan, pero si el interno necesita de un servicio especial deberá informar a los miembros del personal encargado de este servicio.

Respecto de la preparación técnica que debe tener el Sub-Director es igual a la del Director.

JEFE DE VIGILANCIA.

La principal actividad que tiene el Jefe de Vigilancia, o también llamado Jefe de Custodios, es dar información, lo más apegada a la realidad de la conducta de los internos en la Institución Penitenciaria, la información que el Jefe de Vigilancia proporciona al personal técnico y al Director es la que le proporciona el personal de custodia, llamado personal "Línea de Fuego", porque es el que tiene un contacto más directo con el interno.

El Jefe de Vigilancia debe ser una persona preparada, con un criterio maduro, libre de toda influencia nociva, en contra de los internos, debe poseer un conocimiento amplio respecto de los custodios, asigna a estos los diferentes lugares de la Institución donde ejerzan sus deberes, teniendo en cuenta su capacidad, su inteligencia en resolver los problemas que se le presentan, aconseja a los custodios que oigan los problemas de internos para resolverlos, pues esto beneficiará grandemente al tratamiento readaptativo.

Los horarios y el sistema de rotación del personal de Vigilancia, durante el turno que corresponda, serán dados a conocer por la Jefatura de Vigilancia diariamente, a fin de que cada custodio sepa con exactitud que punto habrá de cubrir, a qué hora será relevado y cuántos periodos de descanso tendrá durante el desempleo de su trabajo en el turno respectivo.

PREPARACION.— En el año de 1975, realizaron en el Centro Médico de Readaptación Social, cursos intensivos con la finalidad de llevar a efecto la preparación para Jefes de Custodia, fue formulado por Alfonso Quiróz Cuarón, Víctor Montiel Mejía, Trinidad Gutiérrez Sánchez, Psicólogos María Luisa de la Selva y Javier Piña y Palacios, la duración del curso fue de 60 horas por cada materia y el Plan de estudios fue el siguiente:

- a) "Relaciones humanas
- b) Funciones de Seguridad.
- c) Manejo de Armas
- d) Defensa Personal
- e) Administración de Reclusorios y Organización Penitenciaria."⁽³⁴⁾

⁽³⁴⁾ PIÑA y PALACIOS. Javier. Ob. cit. p. 32.

ADMINISTRADOR:

El jefe de Personal Administrativo, es el Administrador, con quien colabora el Sub-Administrador, supervisor general del trabajo, quien tiene a su cargo directo todas las labores que realizan los reclusos.

Bajo la autoridad del administrador se encuentran los empleados de mantenimiento, el Contador, los jefes de taller, y el Ecónomo encargado de la cocina y panadería, empleados de oficina.

La administración de un establecimiento penitenciario, ofrece múltiples características y problemas que, la hacen en gran medida diversa de la administración en otro género de Instituciones.

Sin desconocer cuestiones complejas e importantes, tales como el suministro de artículos varios, que sin cesar reclaman la vida de la Institución, el control de existencia, el mantenimiento del establecimiento (cuyos habitantes no se distinguen precisamente por su excesivo cuidado del equipo y las instalaciones), lo relativo a salarios, etc.

PREPARACIÓN.— Al Administrador General de Prisiones se le deberá preparar en las siguientes materias:

- a) "Derecho Laboral
- b) Penología
- c) Distética

- d) Economía Doméstica
- e) Relaciones Humanas
- f) Estadística
- g) Reglamentos Internos de Prisiones
- h) Ley de Normas Mínimas.
- i) Archivonomía"⁽³⁵⁾

Como se ha dicho anteriormente, resulta trascendental la labor que desempeña el personal penitenciario, pues todos los que colaboran en la readaptación del interno deben de estar conscientes de la tarea que van a realizar, en el aspecto de la convivencia humana, lo que no habrá lugar para gente improvisada, pues dentro de las características del Personal Técnico Penitenciario, deben poseer el conocimiento a fondo del hombre, sus debilidades, sus posibilidades readaptativas, capacidades de estudio de cada individuo y saber solucionar oportunamente con los medios que proporciona la ciencia, el tratamiento más idóneo, para solucionar los múltiples problemas que se presenten, combatir en toda y cada una de ellas, tendencias negativas que tenga el interno, exaltar aquellas tendencias positivas, resolviendo conflictos y problemas psicológicos.

Preparar al interno para que acepte, no con resignación pasiva sino con sereno y maduro convencimiento, la propia suerte, logrando en esta forma el cambio de su condición de rebelde o desadaptado en aquella de miembro útil a la sociedad.

⁽³⁵⁾ PIÑA y PALACIOS. Javier. Ob. cit. p. 32.

Deseo agregar que la readaptación social es un tratamiento complejo que se desarrolla en una relación humana, cuya responsabilidad es confinada a la capacidad del personal penitenciario.

MÉDICO.

El Médico tiene el deber de examinar a los internos, durante su admisión, además de informar a los miembros del Personal de Clasificación la salud y capacidad física; como la existencia de enfermedades contagiosas, alteraciones mentales y padecimientos agudos para hacer una separación de los alcohólicos drogadictos y pervertidos sexuales y en su caso tomar las medidas necesarias.

Se debe conservar el registro de lesiones o enfermedades, pues son de un valor inestimable, ya que constituyen una prueba, si el interno se presenta ante los tribunales en un alegato de los daños que se le hayan infringido en la reclusión.

El médico está obligado a visitar diariamente a todos los enfermos y a los que se quejan de estarlo, además de presentar al Director un informe cada vez que estime que la salud física o mental de un interno, haya sido o puede ser afectada por la prolongación o por una modalidad cualquiera de la reclusión, asesorará al Director, respecto a la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos.

Además de la higiene y el aseo de los establecimientos para prevenir la propagación de enfermedades, pues el interno tiene el derecho de estar en un ambiente limpio y en buenas condiciones sanitarias, recomendado que la Institución posea un ambiente de buena calefacción y de ventilación adecuada. También tiene el Médico la facultad de recetar dietas especiales, si así lo determina el caso de un enfermo que la necesite.

El Médico fuera de ser un buen clínico, debe de ser un cirujano con la finalidad de estar preparado para cualquier intervención quirúrgica y esencialmente debe poseer conocimiento de sólida base en psiquiatría y criminología.

Finalmente las relaciones del Médico con el interno, deben ser frecuentes y debido a esto, es posible para el médico el formar actitudes que tengan una influencia generadora en la conducta del interno.

PREPARACIÓN.

Para la preparación del Médico General se formularon los siguientes planes de estudio:

- a) "Derechos garantizados por la Constitución en relación con el Procedimiento Penal y Reglamentos Penitenciarios.
- b) Derecho Penitenciario.
- c) Criminología
- d) Medicina Penitenciaria

- e) Penología
- f) Estadística
- g) Relaciones Humanas.³⁶⁾

EL PSIQUIATRA.

Es la persona que estudia la conducta anormal del individuo e intervendrá en la clasificación del interno, además informará a los demás integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario los casos que requieran una modificación al programa de tratamiento.

Valuará los aspectos patológicos de su desvío psíquico y el grado de peligrosidad del interno y su propensión a la reincidencia. La experiencia ha demostrado que dentro de las Instituciones penitenciarias, cuando algunos se han visto en situaciones difíciles, estos han sido diagnosticados por el Psiquiatra, como individuos con personalidades psicopáticas.

Es importante que el tratamiento no se limite a un periodo fijo, pues no obstante que el individuo haya egresado del establecimiento, el tratamiento puede continuar en libertad para obtener una readaptación completa.

El tratamiento Psiquiátrico deberá extenderse de normales a los que presenten dificultades disciplinarias, a los que presenten y padezcan perturbaciones graves, por la vida penitenciaria.

³⁶⁾ PIÑA y PALACIOS. Javier. Ob. cit. p. 23.

Los métodos generales del tratamiento psiquiátrico, son la psicoterapia, está es un tratamiento basado en la comunicación verbal, entre el Psiquiatra y el paciente con la finalidad de crear una relación entre ellos.

“La forma más simple de psicoterapia es la de “apoyo”, en la cual los internos son estimulados a hablar con toda libertad sobre ellos mismos, sus síntomas y sus problemas. Para un mejor resultado de la psicoterapia debe asociarse con la farmacoterapia. Esto se puede ejemplificar de esta manera, un interno neurótico con una reacción con una reacción mixta, ansiedad, depresión, durante las primeras entrevistas está tenso insómnico, con crisis de llanto y no le es posible comunicarse.

Bajo el efecto de un tranquilizante, el interno aparte de que se comunica mejor, también le permite analizar con claridad, la serie de problemas entremezclados, que por estar angustiado no le había sido posible darse cuenta de ellos.

Después de varias semanas o meses de tratamiento, se suman ambas terapias con las que ha sido posible que desaparezca la ansiedad esto es, gracias al tranquilizante y al análisis de los problemas conflictivos del interno”.⁽³⁷⁾

El Psiquiatra es quien estudia la conducta anormal del individuo e intervendrá en la clasificación del interno, además informará a los demás integrantes del grupo de clasificación los casos en que considera rectificar el programa de tratamiento.

⁽³⁷⁾ CARRANZA y ACEVEDO. José. “Psiquiatría en la práctica Médica”. Edit. Wyeth – Vales. S.A. 1987.

Es ante todo el Psiquiatra, quien podrá determinar con alguna certeza sobre la génesis probable de tal o cual comportamiento antisocial e indicar los métodos susceptibles de provocar una transformación en la mentalidad del interno.

EL PSICÓLOGO.— En la mayoría de los establecimientos penitenciarios que cuentan con un idóneo personal Penitenciario, la presencia del Psicólogo es importantísima e imprescindible pues representa un papel importante en el tratamiento readaptativo del interno.

El Psicólogo deberá llevar periódicamente una relación de estudios que se refieren a la personalidad del interno, sus depresiones morales, su vida sexual y principalmente averiguar las causas que lo llevaron a la comisión del delito.

El Psicólogo trabaja en estrecha relación con el Psiquiatra del establecimiento, como también con los demás integrantes del Personal Técnico Penitenciario, pues deberá tomar en consideración los informes que puedan facilitarle éstos; respecto de la conducta del interno, muy especialmente el personal de Custodia, pues este personal con observación y estudio tendrá los elementos necesarios para informar al Psicólogo, el comportamiento del interno dentro de la institución.

Para investigar la personalidad y los problemas de conducta que padecen los internos, los psicólogos utilizan métodos que reciben el nombre de pruebas Psicológicas o "Tests". A continuación menciono los "tests" más conocidos:

“RORSCHACH.— Esta prueba se encuentra elaborada a base de una serie de láminas, en las cuales aparecen manchas de tinta, de colores y en ellas el sujeto explorado va encontrando diferentes formas de objetos, que el entrevistador va anotando minuciosamente, para luego evaluar las respuestas de acuerdo con criterios previamente establecidos.

Está claro que el sujeto proyecta sus problemas al encontrar determinadas figuras que de hecho no existen en las láminas las que detectadas por el personal competente, deben ser tratadas adecuadamente de inmediato.

RAVEN.— Esta prueba específicamente da el nivel de inteligencia que tiene un individuo, además de su capacidad de concentración y atención. Está basada en una serie de láminas que contienen dibujos, los que presentan una carencia, que el entrevistado tiene que localizar. Para suplir esta carencia se ofrecen múltiples respuestas a pie de pagina entre las cuales se encuentra la correcta, la prueba se califica de acuerdo a la cantidad de aciertos y errores.

MACHOVER.— Esta prueba se compone de cinco figuras, que deben ser dibujadas por el interno, es sumamente proyectiva, ya que el sujeto de estudio presenta siempre sus problemas mediante la forma de dibujo de las figuras”⁽³⁸⁾.

⁽³⁸⁾ SÁNCHEZ GALÍNDIO, Antonio. “Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario”. Edit. Mesis. S.A. 2 ed. 1980.

La curación en psicología se llama terapia, esta puede ser de dos clases: la Individual y de grupo, las dos tienen la finalidad de preparar al interno para su egreso a la Institución.

Esta preparación permitirá lograr cambios de conducta en los individuos, ya que a través de entrevistas o sesiones, ya sean éstas individuales como en grupo, tienen como finalidad principal el de estrechar relaciones entre el Psicólogo y el interno, las sesiones deben realizarse por lo menos dos semanariamente, donde los internos podrán verbalizar sus conflictos y mejorar la conducta, pues la tienen generalmente deteriorada con problemas antisociales.

PREPARACIÓN:

- a) "Derecho Penal (silueta del delincuente primario, del reincidente y del habitual).
- b) Silueta por delitos y por edades, delitos más frecuentes.
- c) Penología
- d) Criminología
- e) Derechos garantizados por la Constitución en relación con el Procedimiento Penal y Reglamentos Penitenciarios.⁽³⁹⁾

⁽³⁹⁾ PIÑA y PALACIOS. Javier. "Preparación del personal para reclusorios". p. 23.

EL TRABAJADOR SOCIAL.

El trabajador social tan pronto como sea posible, después de la admisión del interno, debe recabar informes, entrevistando a su familia, para tener conocimientos y aspectos de su niñez y adolescencia, récord de empleos e intereses recreativos.

De gran importancia es la información que obtenga el Trabajador Social de las relaciones, del interno con su familia y con buscar su colaboración para con el interno, pues el pensamiento moderno penitenciario, aconseja considerar al interno no como un ser extrasocial, sino por lo contrario se estima que sigue formando parte de la sociedad.

Es estimable fortalecer las relaciones con su familia, con sus amistades a menos que éstas influyan en sentido negativo para su readaptación, pues el tener relaciones con el exterior, pero en particular con la familia elevan al moral del interno y en esta forma ayudan a la conservación del orden y la disciplina en la Institución.

“El trabajador Social deberá ganarse la confianza necesaria del sujeto a tratamiento, que le permita convertirse en guía y consejero del mismo. En su labor con la familia debe orientar a sus miembros sobre el trato que debe darse al interno, buscando a través de una eficaz sensibilización erradicar del seno de cada hogar que visiten, aquellas facetas negativas que puedan influir en el aumento de la conducta antisocial”.⁽⁴⁰⁾

⁽⁴⁰⁾ ESTREVER ESCAMILLA, Olga. “Ponencia del Quinto Congreso Nacional Penitenciario”. Hermosillo, Son. 1979.

El Trabajo Social en la vida Institucional, también se deberá enfocar esencialmente de servir de nexo en los dos grupos básicos de la Institución, el de los internos y el de personal de custodia. Ambos grupos se rigen por diferentes patrones el primero o sea el de los internos considera al Custodio como un elemento que lo hostiliza constantemente, y lo equipara en cierto modo al policía que lo coaccionaba en su vida libre, mientras que el personal de Custodia siente desprecio por el interno a quien considera indigno.

Un trabajador social eficiente, podrá modificar ambas tendencias por lo que ayudará al interno a su resocialización y al custodio con la labor de orientación responsabilizándolo en las relaciones con el interno.

El trabajador social puede encontrarse con individuos a veces que reaccionan con cierta hostilidad, ésta reacción no va dirigida personalmente contra él, sino contra la autoridad que representa, por lo que debe cuidarse de su actuación y no reaccionar con el interno agresivamente con contestaciones o actitudes desagradables, debe reaccionar con el interno y hacerle ver su equivocación, si el Trabajador Social, es autoritario o intolerante no podrá realizar una relación constructiva.

Debe además entrevistar al personal de custodia y a los internos, como también a los maestros de instrucción, así como a los maestros de taller, solicitando información sobre el aprovechamiento y conducta de los internos, como sobre la disciplina y cumplimiento de las obligaciones.

El Trabajo Social en los establecimientos penitenciarios tiene por objeto desarrollar las aptitudes positivas que el individuo posee, para readaptarlo y ayudarlo a resolver sus problemas mientras se haya sometido a internamiento como consecuencia de su conducta delictiva.

Uno de los aspectos que ayudan favorablemente a la readaptación social del interno es la visita conyugal, que también se puede considerar como parte del Sistema Progresivo Técnico; en nuestro País fue el primero en realizarse en el año de 1924, pero siempre fue efectuada sin haberse hecho un estudio científico y con miles de problemas, ahora en el inicio del tratamiento sólo está permitida cuando se considera procedente realizarla.

Alfonso Quiróz Cuarón proporciona un estudio que debe realizar el Trabajador Social el que se detalla a continuación:

ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL

Datos personales.

"Nombre _____
Domicilio _____ Edad _____ Sexo _____
Motivo _____ N° de partida _____ delito _____
Lugar de Nacimiento _____ Estado Civil _____
Escolaridad _____ empleo actual _____
si no tiene desde cuando y porqué _____ causas de
abandono _____ cuantas veces a ingresado al
reclusorio _____ cambio de nombre _____ cual _____

Lugar en donde lo conocen por el alias _____ Tabaquismo _____
alcoholismo _____ Drogadicción tipo de drogas _____
a qué edad se inició _____ qué cantidad consume o consumía
_____ dónde la obtiene _____.

FUNCIONES SEXUALES

A qué edad tuvo su primera relación sexual _____
Con quién _____ frecuencia _____ ha tenido
relaciones homosexuales _____ se ha masturbado _____
actualmente _____ Sus relaciones de noviazgo han sido
afortunadas o no _____ ha tenido o tiene relaciones sexuales
fuera de su matrimonio _____.

CONSTITUCIÓN FAMILIAR

Número de miembros con que cuenta la familia _____
Hijos solteros _____ hijos casados _____
personas que dependen de el _____

RELACIÓN FAMILIAR

Nombre _____ edad _____ escolaridad _____
ocupación _____ salario _____ parentesco
_____ ingreso familiar _____ quien o quienes lo aportan
gasto fijo en general _____ gastos en diversiones _____
jefe de familia _____ Cuántos adultos componen su
familia _____ sexo. (F) _____ sexo. (M) _____ conflictos

familiares _____ vicios _____ de quien _____
hábitos o costumbres _____ de quien _____ existe miseria
Insalubridad _____ Promiscuidad _____
Corrupción _____ malos tratos _____ fricciones _____
intereses _____ relaciones familiares _____.

HABITACIÓN

Tipo de casa _____ Material de construcción _____
Número de habitantes _____ número de camas _____
número de asientos _____ Cocina _____ Baños _____
Privado _____ Colectivo _____ Mobiliario _____
Agua potable _____ Drenaje _____ Propietario del
mobiliario _____ condiciones de higiene _____
Colonia _____ Urbana _____ Semiurbana _____
tipo de gente que habita la zona de la casa _____.

COMPORTAMIENTO EN EL EMPLEO

Puntualidad _____ Honestidad _____
Laboriosidad _____ Responsabilidad _____
Relación con sus compañeros _____ Agresivo _____
Pasivo _____ Sociable _____ tímido _____
Otras formas de conducta _____ salario _____

(41)

(41) QUIRÓZ CUARON, Alfonso. "Manual de Introducción a las Ciencias Penales". México 1980. p. 330

PEDÁGOGO

El pedagogo debe actuar con el más amplio sentido de responsabilidad, debe ejercer la docencia con el mismo sentido de igualdad, para que los alumnos no se sientan en ningún momento minimizados en su condición humana.

Debe asumirse además, una actitud de comprensión a la problemática que el grupo y cada uno de sus componentes en sus aspectos generales y personales, mostrándose el profesor accesible a las consultas colectivas o individuales. Atender a los alumnos en sus intereses orientándolos con quién consultar sus problemas legales de su proceso y sobre todo, alentarlos a sus situaciones emotivas.

En lo personal, la actitud y la conducta particular del profesor, debe ser de tal manera amable y recta que resulte un ejemplo para los alumnos, tanto en la clase como en la propia escuela, como en el Establecimiento en general.

El profesor debe sentir en el desarrollo de su labor, la satisfacción de estar sirviendo como conductor de sus semejantes, que además de tener la desgracia de estar privados de su libertad, se encuentran en condiciones deficitarias de cultura y conocimiento, razón por la que acuden a la escuela, en busca de lo que en la calle no obtuvieron por diversas circunstancias; es necesario hacer notar, que todos los internos que no han concluido su educación primaria (que formalmente es una obligación), son enviados a la escuela y naturalmente, por falta de costumbres, no todos asisten de buen grado, por ello que es labor del profesor crearles ese interés.

Con ello, el profesor no solamente redime al individuo, sino que ayuda a convertirlo y a transformarlo en recursos humanos que debidamente rehabilitado (con el trabajo y la educación) se reincorporará a la sociedad en mejores condiciones de desarrollo personal y apto para participar en forma conveniente y positiva en la estructura social del País.

El profesor debe ser una persona ubicada en el ánimo del grupo a su cargo como un orientador, que quizá nunca ha tenido o si lo tuvieron en su infancia, la vida misma les ha hecho olvidar dicha presencia. Por esta razón, el cargo de profesor constituye una gran satisfacción, dado que el magisterio con el más amplio sentido humano, es la mejor oportunidad para que el hombre se realice así mismo en sus propios semejantes.

El plan de estudios para la preparación del Maestro de Escuela se estima que podría ser el siguiente:

- a) "Derecho Penal (delitos más frecuentes en el Distrito Federal y en aquéllas regiones en las que debe prestar sus servicios.).
- b) Derechos garantizados por la Constitución con relación al Procedimiento Penal y Reglamentos Penitenciarios, especialmente organización y funcionamiento de los Consejos Interdisciplinarios.
- c) Relaciones Humanas.
- d) Psicología Criminal
- e) Penalogía Aplicada"⁽⁴²⁾

⁽⁴²⁾ PIÑA Y PALACIOS, Javier. " Preparación para personal de reclusorios". México 1980. p23

JEFE DE TALLERES

El jefe de talleres debe ser una persona capacitada, para el cargo que va a desempeñar en el establecimiento penitenciario, pues tendrá bajo su responsabilidad, el funcionamiento del taller, producción, organización, la seguridad y disciplina de los internos.

El jefe de taller influirá también dentro de la clasificación del interno, por la experiencia que tiene dentro del ámbito laboral para opinar sobre la asignación al trabajo y la programación del mismo.

El jefe de taller, informará al Director y al administrador General de la producción y resultados obtenidos del programa que se lleva a efecto o de modificar si así lo requiere la situación que prevalezca.

Entre las obligaciones del jefe de taller menciono las más importantes:

- a) Elaborar un plan de trabajo, para el desarrollo de las actividades en el taller, en base de programas oficiales a sus métodos de enseñanza y de acuerdo a las características y necesidades de su grupo.
- b) Dicho plan de trabajo será elaborado y analizado con su jefe de taller adjunto con toda anticipación, tanto para que se prevean las necesidades y se presenten a la Dirección del Plantel.
- c) Impartirá invariablemente todas las prácticas ya que es el responsable Director de la enseñanza de la materia.

- d) Cuidará que el equipo que él emplea, esté en buenas condiciones: participará a la dirección del reclusorio todas las sugerencias para su mejor aprovechamiento y reportará anomalías.
- e) Estudiar el plan de trabajo.
- f) Preparar el material.
- g) Montar los equipos cuando se requieran.
- h) Controlar la entrega y recibo del material a los internos ideando los sistemas que ahorren tiempo de acuerdo al tiempo del taller.
- i) Debe asistir con el Jefe de taller adjunto, al desarrollo de las prácticas, participando activamente en la tarea educativa.
- j) Anotar en el diario del taller, las peticiones hechas a la dirección del reclusorio y a las acciones derivadas de estas
- k) Auxiliar al titular en un registro o inventario del material, anotando los equipos que no se utilizan ya sea porque están dañados o no sean de utilidad en el taller y las pérdidas que por cualquier motivo ocurran.

Por último los jefes de taller (titular y adjuntos), pondrán cuidado en la seguridad de los internos, orientándolos en el manejo adecuado de equipos y sustancias previniéndolos de los peligros que entrañan algunos gases, líquidos, soluciones inflamables, etc. manejados en los talleres.

PERSONAL DE GUARDIA

El personal de custodia es pieza clave en el campo penitenciario, comprende el grupo mayor de los empleados en la Institución, son los que tienen contacto directo con los internos y ejercen sobre éstos, una influencia constructiva y constante, debe protegerlos durante su permanencia en la Institución de tal manera que su inclinación delictiva sea neutralizada o anulada.

El personal de custodia es esencial en cualquier administración penal, pues tiene como objeto principal, el de evitar las fugas y disturbios en el establecimiento, además el mantenimiento del orden y la disciplina.

El viejo término "guardián", ha sido desechado, subsituyéndose por el de "vigilante", o el de "custodio", para darle una mayor calidad al seleccionarlo.

Todo vigilante de una Institución Penitenciaria, podrá darse cuenta con una observación constante y prolongada, del tipo de internos que tiene bajo custodia y de las causas que lo llevaron a delinquir, así como de las posibilidades de rehabilitación.

El vigilante deberá tener un buen concepto del trabajo penitenciario, además de una buena salud y una inteligencia alerta y entusiasta.

El vigilante debe pensar en los internos, no como prisioneros sino como seres humanos. Tiene que creer en el individuo hay que darle siempre una oportunidad para que se pueda readaptar, debe respetar el trabajo de sus compañeros y tratar de mejorar la efectividad de su trabajo.

Todos los componentes del cuerpo de vigilancia deberán conocer a la perfección la forma de distribución del trabajo, enseñanzas y actividades recreativas y deportivas, a fin de ayudar en la aplicación del tratamiento.

El maestro y autor del manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario Antonio Sánchez Galindo, nos proporciona una serie de principios que debe tener presente todo vigilante de Instituciones Penitenciarias y que forman las tablas de la ley de la ética del Vigilante y son las siguientes:

- a) **Honradez.** El custodio deberá ser siempre honrado. La falta de honradez de uno solo perjudica a toda la institución.
- b) **Entusiasmo.** Mostrará actitudes entusiastas y joviales que se traduzcan en una corriente de simpatía hacia su autoridad.
- c) **Presentación.** Se mantendrá impecable en su persona y uniforme.
- d) **Superación.** Luchará por superarse moral, social y culturalmente, a fin de que sea imitado por los internos.
- e) **Puntualidad.** Deberá presentarse en sus labores puntualmente y nunca abandonara el trabajo hasta ser substituido.
- f) **Noción de Jerarquía.** Mostrará disciplina, obedeciendo al pie de la letra las órdenes superiores. Para este efecto deberá conocer las jerarquías de autoridad y respetarlas correlacionándolas adecuadamente. La fidelidad, la lealtad y la confianza a la autoridad serán siempre tres virtudes irremplazables en todo custodio. De ellas depende el éxito de los programas objetivos que se tracen en toda Institución en favor del interno.

- g) **Responsabilidad.** Deberá tener un alto sentido de responsabilidad; sus palabras, pensamiento y acciones deberán ser perfectamente medidas y realizadas. Exclusivamente de él depende no caer en la contaminación psicológica de los internos.
- h) **Disciplina.** La gran mayoría de los internos de un centro penitenciario carecen de normas disciplinarias. Por esta razón el custodio debe ser la parte opuesta y cumplir, observar con estricto rigor, las reglas de disciplina implantadas. De aquí deviene otro principio insalvable en su cumplimiento, la obediencia. Vigilante que no sepa obedecer y cumplir con los lineamientos disciplinarios merece ser cesado de inmediato.
- i) **Tratamiento de los internos.** A todo interno debe dársele un trato humano y justo, absteniéndose de vejarlos por cualquier medio, jamás desafiarlos o incitarlos a la violencia tratando de eludir la discusión aunque sin disminuir su autoridad y proceder en caso de agresión; tratando de neutralizarlos personalmente o solicitando ayuda a sus compañeros de custodia y no a los internos, independientemente del reporte que efectué a fin de que se le siga controlando técnicamente con energía pero sin agresión.

A ningún interno se otorgará excesiva confianza, aunque si debe tratarlo amablemente usando las reglas de cortesía de manera normal, sin afectación ni ironía pues con un trato de esta naturaleza se atenúa la violencia de los internos ya que ésta frecuentemente aumenta por la privación de la libertad. El custodio jamás tomará parte en juegos y competencias con los internos, debido a que

disminuye la autoridad y corre peligro de errores de conducta por la pasión propiamente del juego

Tampoco utilizarán, durante el contacto directo con los enfermos, golpes o malos tratos, sólo se justifica el uso de la fuerza en casos de legítima defensa y motines. Debe tratar humanamente a los internos aunque le falte el respeto, y también cuando sea atacado, salvo en el caso de legítima defensa, pues nunca permitirá ser atemorizado por los internos por peligrosos que sean éstos, siempre manifestará seguridad entusiasmo y respeto.

- j) **Trato respetuoso y cortés con familiares.** El custodio deberá tratar a los familiares y amigos del interno en forma cortés y respetuosa, no profundizando emocionalmente y sólo lo hará en función a la ayuda que deba otorgar desde el punto de vista social y de la Institución. Deberá otorgar a los internos, en forma controlada, visita familiar, íntima o conyugal y especiales de las personas debidamente autorizadas por la dirección, ya que estas visitas están supervisadas por el reglamento y estudios del Consejo técnico Interdisciplinario, por lo que cada información precisa, sobre casos particulares, los custodios deberán solicitarla a sus superiores. Los custodios tendrán pleno conocimiento de que existen sanciones en su contra por toda falta u omisión que comentan en su servicio o fuera de él pero relacionado con el mismo. Estas sanciones le serán aplicadas por la dirección del establecimiento, según la gravedad de cada una de ellas. Por falta que amerite acción penal, como por ejemplo lesionar o quitar la vida a un interno, se consignará ala

autoridad correspondiente para que sean estas las que determine si se configura o no dicho delito.

El custodio tiene la obligación de conocer a fondo la Institución como por ejemplo:

- a) Puntos críticos de seguridad (murallas y torres).
- b) Sector de educación.
- c) Sector de trabajo.
- d) Sector Médico.
- e) Sectores de:
 - 1.- Actividades culturales.
 - 2.- Actividades recreativas.
 - 3.- Actividades deportivas.
 - 4.- Actividades religiosas.
- f) Dormitorios.
- g) Juzgados.
- h) Oficinas.
- i) Secciones de:
 - 1.- Visita íntima.
 - 2.- Visita familiar.
 - 3.- Visita especial.
- j) Cubículos de registro.
- k) Servicios generales:
 - 1.- Lavandería.
 - 2.- Cuarto de Máquinas.
 - 3.- Panadería.
 - 4.- Cocinas.

- 5.- Tortillería.
- 6.- Tiendas.
- 7.- Almacenes.
- 8.- Lavandería.
- l) Jardines.
- m) Sistemas de aguas.
- n) Sistema de luz.
- ñ) Sitios exteriores aledaños.

Cuando ya se cree conocer toda la institución es necesario repasar la lista anterior, que puede ser adicionada en cada caso, y pensarse, en cada parte, qué lugares podrían existir como posibles ya para esconderse; ya sea para burlarse de la vigilancia; preparar una fuga; realizar actos homosexuales; fumar marihuana, preparar bebidas alcohólicas, esconder armas. De esta manera se obtendrá un adiestramiento que dará agilidad en las búsquedas que constantemente se tienen que realizar.

Por último cabe mencionar que para emprender la carrera de custodio se requiere cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Tener una edad de 18 a 30 años.
- b) Salud física.
- c) Pasar un examen médico y pruebas de examen psicométrico.
- d) Tener concluida la educación secundaria.
- e) Haber cumplido con el servicio militar.
- f) No tener antecedentes penales y ser de buena conducta.⁽⁴³⁾

⁽⁴³⁾ PIÑA Y PALACIOS, Javier. "Preparación de personal para reclusorios". México 1981. p. 32.

Capítulo

VI

**EL SISTEMA MEXICANO DE
READAPTACIÓN SOCIAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

U.N.A.M.

6.- EL SISTEMA MEXICANO DE READAPTACIÓN SOCIAL. MEDIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL.

TRABAJO Y CAPACITACIÓN PARA EL MISMO.— El fundamento jurídico de su desarrollo se encuentra dado por el artículo 1º de la ley de normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados, por el Código Penal en cuanto no se oponga a la anterior, para el reglamento de ejecución de penas y medidas de seguridad.

El artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre la readaptación social de sentenciados nos dice:

“La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio”.

El trabajo en los reclusorios, considero que debe organizarse, previo estudio de las características de la economía social, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica de establecimiento. Para este último efecto debe tratarse un plan de trabajo y producción sometido a la aprobación del Gobierno.

Considero que los reos, deberían pagar su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la recepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá en base a la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de

un mismo establecimiento. Por lo que el resto del producto del trabajo se distribuiría del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de este y diez por ciento para los gastos menores del reo, si no hubiese condena a reparación del daño o este ya hubiera sido cubierto; o si los dependientes del reo están necesitados; las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Así también nos habla que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trata de instrucciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

TRABAJO.— Por trabajo se entiende la acción de trabajar el esfuerzo humano aplicado a la producción, el esfuerzo desarrollado por el hombre para realizar una función socialmente útil: la actividad desempeñada consistente en la realización de una obra o prestación de un servicio, mediante una contraprestación generalmente representada por el pago en dinero.

Este es el sentido que afirma la Constitución, en los artículos 50 y 123 fracción VI cuando señala que nadie está obligado a desempeñar un trabajo sin la justa retribución y su pleno consentimiento, a su vez afirmado en el artículo 21 fracción primera y segunda de la Declaración Universal de los derechos del Hombre.

Así puede afirmarse que "el trabajo penitenciario es el esfuerzo que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal, o agropecuaria, desarrollada por los ininterbonos en las Instituciones de reclusión fundada en la Ley con el fin de lograr su readaptación social"⁽⁴⁴⁾.

"A diferencia del trabajo en libertad, el desarrollo en el trabajo en las instituciones de reclusión, está delimitado por el fin de la readaptación social que instituye el artículo 18 Constitucional, lo que le da a su fisonomía particular, teniendo las características siguientes:

- 1.- El trabajo asignado al interno atendiendo a su deseo vocación, aptitudes y capacitación laboral.
- 2.- Trabajo desarrollado considerando las posibilidades del reclusorio.
- 3.- El trabajo desarrollado atendiendo a las características de la economía local.
- 4.- Trabajo desarrollado atendiendo a las características del mercado oficial.
- 5.- Trabajo desarrollo y orientado a la autosuficiencia económica del establecimiento.
- 6.- Trabajo orientado preferentemente a la capacitación laboral del interno sobre los fines del lucro empresarial.
7. - Trabajo no explotador⁽⁴⁵⁾.

⁽⁴⁴⁾ MELO CAMACHO, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario". Sria. de Gobernación 1980, pp. 156 y 157.

⁽⁴⁵⁾ Melo Camacho. Ob. cit. p. 158.

CAPACITACIÓN.

El trabajo Penitenciario puede ser desarrollado de acuerdo a varios sistemas.

- A) Trabajo por administración oficial de la Dirección Penitenciaria. Es esta la forma de funcionamiento más adecuada toda vez que se debe ser el Director de Reclusorio la cabeza del establecimiento, quien haga actuar a todas las oficinas en forma armoniosa y coordinada a la consecución del fin último de la readaptación social.

- B) Trabajo por administración de empresa particular única. – La alternativa es desde su base inconveniente e irregular ya que adolece a todos los defectos y vicios que pueden presentarse en relación con el trabajo penitenciario; desliga el trabajo de la función readaptadora que debe animar a toda actividad desarrollada e Institución, origina desarmonía en el control del reclusorio ya que el director deja el control de dicha área; origina la explotación del interno ya que el particular siempre estará preocupado por el fin especificado de lucro y las referencias a la readaptación cuando mencionadas no pasarán de ser palabras sin contenido de auténtica preocupación por ella.

- C) Trabajo Independiente de los internos.

Es evidente que esta forma de trabajo no puede nunca someterse como válida desde el punto de vista técnico y donde existe es evidencia de ineficacia administrativa.

En cuanto a la obligatoriedad del trabajo penitenciario, se observaba de gran trascendencia para la efectiva reintegración social del individuo y al mismo tiempo se encuentra estrechamente ligada al debate, si el trabajo penitenciario es o no obligatorio.

El trabajo forzado en las prisiones aparentemente admitidos por el artículo 5 de la Constitución, queda prohibido en base al espíritu del artículo 18 de la misma carta magna en atención al principio de *Lex Specialis*, que hace subsistir esta última disposición como especial sobre la materia penitenciaria, respecto de aquella, atendiendo al principio de la pena de readaptación y en base al principio general de la humanización de las penas, observado en el espíritu del capítulo de las garantías individuales de la Constitución, particularmente en los artículos 18, 19 y 22.

Al mismo tiempo, el trabajo penitenciario debe ser considerado como obligatorio en base al fin mismo de la pena readaptación, pero aún cuando obligatorio debe ser renovado, en cuanto posible, en forma igual que en el exterior debiendo ser efectuados los descuentos que la propia Ley autoriza en las reglas anotadas, con lo que se evita grabar más el erario público y se responsabiliza mejor al interno como parte del tratamiento de readaptación.

La distribución del ingreso, producto del trabajo penitenciario según señala la Ley de Normas Mínimas, corresponde de la siguiente manera: 30 por ciento para la reparación del daño, es decir, es indispensable que la readaptación social del interno empiece por su persona; deseo de entender y compensar en cuanto sea posible el daño por él causado, a fin de concientizar al interno acerca de la importancia de estos hechos, ya que la experiencia demuestra que con gran frecuencia el interno mismo desconoce ésta

obligación y cree por el contrario; que la sola compurgación de la pena ha dejado plenamente saldada su deuda frente a la sociedad y frente a su víctima, al grado de estimar injusta y lasciva la obligación indicada.

30 por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo. Se observa como una medida justa y necesaria para auxiliar a la familia de los internos y al mismo tiempo como vía útil para mantener viva y presente esa relación familiar, que con el tiempo, frecuentemente tiende a sufrir alteraciones negativas, con frecuencia permanentes.

30 por ciento para la constitución del fondo de ahorros una medida de gran contenido y noble fin, pues es la base del futuro del buen principio de las relaciones del interno con el exterior, sirviéndole como "colchón de espera en el inicio de su vida social"⁽⁴⁶⁾.

10 por ciento para gastos menores del reo.

Con las disposiciones mencionadas se fijan bases para un desarrollo adecuado del trabajo penitenciario, en base a los lineamientos que lo ubican como una actividad más de entre otras varias del régimen del tratamiento orientado al fin exclusivo de la readaptación social del interno.

EDUCACIÓN.

En base al artículo II de la Ley de Normas Mínimas se puede afirmar que el tratamiento penitenciario debe observar la educación con doble

⁽⁴⁶⁾ MALO CAMACHO. Ob. cit., pp. 161, 162, 163, 164, 165, 166.

alcance, como educación escolar y extraescolar; que complementadas entres sí y a su vez desarrolladas, den una fórmula más de tratamiento penitenciario tendiente al fin de la reintegración social.

Así también contempla una fórmula concisa pero de amplio contenido, refiriéndose a la educación penitenciaria afirmando que no sólo tendrá carácter académico, sino también será cívica, social, higiénica, artística, física y ética, para agregar en su parte final que estará orientada por la técnica de la pedagogía correctiva, a cargo preferentemente de maestros especializados.

“La educación penitenciaria tiene un contenido de gran trascendencia no solo por constituir una parte importante del tratamiento penitenciario, sino por el alcance específico que llega a observar en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución; este último expresamente señala a la readaptación, como un fin que debe ser alcanzado por medio de la capacitación para el trabajo, el trabajo y la educación”⁽⁴⁷⁾.

Formas de Educación.— La Ley exige que la educación sea orientada por la pedagogía correctiva cuyo ejercicio en la práctica sólo quede a cargo de maestros especializados.

Educación Cívica.— Es aquella que está orientada a fortalecer el sentimiento del hombre como ciudadano y nacional de un País, procurando la mejoría en sus condiciones personales de vida.

Educación Física.— Se entiende al conjunto de ejercicios que tienen por objeto hacer o conservar apto para su desarrollo física al individuo.

⁽⁴⁷⁾ MALO CAMACHO. Ob. cit. p. 177.

alcance, como educación escolar y extraescolar; que complementadas entres sí y a su vez desarrolladas, den una fórmula más de tratamiento penitenciario tendiente al fin de la reintegración social.

Así también contempla una fórmula concisa pero de amplio contenido, refiriéndose a la educación penitenciaria afirmando que no sólo tendrá carácter académico, sino también será cívica, social, higiénica, artística, física y ética, para agregar en su parte final que estará orientada por la técnica de la pedagogía correctiva, a cargo preferentemente de maestros especializados.

"La educación penitenciaria tiene un contenido de gran trascendencia no solo por constituir una parte importante del tratamiento penitenciario, sino por el alcance específico que llega a observar en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución; este último expresamente señala a la readaptación, como un fin que debe ser alcanzado por medio de la capacitación para el trabajo, el trabajo y la educación"⁽⁴⁷⁾.

Formas de Educación.— La Ley exige que la educación sea orientada por la pedagogía correctiva cuyo ejercicio en la práctica sólo quede a cargo de maestros especializados.

Educación Cívica.— Es aquella que está orientada a fortalecer el sentimiento del hombre como ciudadano y nacional de un País, procurando la mejoría en sus condiciones personales de vida.

Educación Física.— Se entiende al conjunto de ejercicios que tienen por objeto hacer o conservar apto para su desarrollo física al individuo.

⁽⁴⁷⁾ MALO CAMACHO. Ob. cit. p. 177.

Educación Social.– Es la formación del individuo orientada a enseñarlo a aprovechar sus facultades mentales para satisfacer su desarrollo en el grupo social, enseñando y fortaleciendo en su aptitud, para vivir mejor en sociedad la cuestión es precisamente, el fin de la readaptación social.

Educación Higiénica.– Cuando el legislador de las Normas Mínimas se ha referido a la educación higiénica es evidente que ha manifestado su preocupación por elevar las condiciones generales de salud e higiene del interno, con lo que a su vez, procura llevar su nivel de vida cultural y social en general.

Educación Ética.– Es la parte de la Filosofía que partiendo de ciertos principios vivencias y aptitudes, intenta determinar las normas que deben de regular la conducta individual del hombre que vive en sociedad y trata de entender los conceptos del bien y del mal.

Educación Artística.– Es la formación del individuo para expresar a través de alguna de las formas de expresión artística una idea, desarrollando por este medio, su capacidad creativa personal y social ⁽⁴⁸⁾.

INDIVIDUALIZACIÓN.

La Individualización de la pena es una conquista reciente de la ciencia penal y la Ciencia penitenciaria y que tiene por finalidad aplicar la pena que corresponda, de acuerdo a la personalidad del delincuente.

⁽⁴⁸⁾ MALO CAMACHO. Ob. cit. pp. 180, 181 y 182.

A mediados del siglo pasado y a través de estudios se llegó a la conclusión de que la pena no debe ser proporcional al delito, sino adecuada a al peligrosidad del delincente. En el Derecho Penal Primitivo sólo interesaba la materialidad del hecho ilícito cometido; la personalidad de la gente era indiferente, en verdad, no sólo estaba ausente la individualización, sino que ni siquiera interesaba la culpabilidad. No había quien se fijara en las circunstancias atenuantes, ni menos se exigía que la voluntad fuera culpable. Ser autor material significaba ser moralmente culpable.

Podemos decir que actualmente, se busca que la pena se ajuste más a la naturaleza del reo, que a la gravedad material de la infracción. La pena es un medio para el bien, porque mucho más que en el hecho delictivo ejecutado por el delincuente interesa el resultado a obtener en él. Si el interno no esta definitivamente pervertido, aquella contribuye a no corromperlo más. Y si resulta incorregible la pena será entonces, una clara medida de defensa social. Esto es lo que podríamos llamar "Adaptación de la pena al individuo", o "Individualización de la sanción".

Esta individualización de la pena comprende tres fases:

1. **INDIVIDUALIZACIÓN LEGISLATIVA.**— Que es la que hace el poder legislativo, en forma de norma legal escrita.
2. **INDIVIDUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**— Es la que el juez realiza frente al caso concreto.

3. INDIVIDUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.– Comprende el régimen de la pena y la duración de la misma. La aplicación del remedio cae dentro de las atribuciones de la administración penitenciaria.

Obtenida la individualización judicial, cobra peculiar relieve la legislativa generalmente confiada a las autoridades de la administración penitenciaria. Es en esta fase administrativa en realidad donde la individualización se concreta de manera decisiva y entran en juego los variados instrumentos del tratamiento y rehabilitación con que cuenta el sistema penitenciario contemporáneo.

“El régimen penitenciario debe emplear tratando de aplicar conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes; el régimen penitenciario debe aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes; todos los medios Educativos, Morales, Espirituales y de toda naturaleza y todas las formas de asistencia de que pueda disponer”.⁽⁴⁹⁾

ESTABLECIMIENTOS ADECUADOS.

La Ley de Normas mínimas sobre la readaptación Social de Sentenciados establece que para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio así como las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en Instituciones abiertas.

⁽⁴⁹⁾ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. “Asistencia a Reos Liberados”. Edit. Botas, pp. 36 y 37.

El sitio donde se desarrolla la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separadas. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o adaptación de los existentes la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá la función, de orientadora y técnica y las facultades de aprobación de proyectos.

“El tratamiento de prisión exige, además, establecimientos adecuados a los fines clasificados. Si el bien es un principio empírico de clasificación ha distinguido entre hombres y mujeres, sanos y enfermos (alineados fundamentalmente) para reclamar y obtener en gran medida la existencia de instrucciones diferentes para cada una de estas categorías de internos; moderadamente se tiende a una mayor sutileza en los criterios de clasificación.

Al auge práctico de estos criterios deberá seguir automáticamente la existencia de un más variado elenco de establecimientos reclusorios, donde se desarrollan con mayores posibilidades de éxito; la especialización en el tratamiento”⁽⁵⁰⁾.

“De poco sirve la existencia de las mejores leyes e incluso del mejor personal para atender la readaptación; si éstos no cuentan con la presencia de instituciones que observen instalaciones adecuadas a este efecto, si el

⁽⁵⁰⁾ Ob. cit. p. 37.

reclusorio en vez de ser una Institución adecuada con posibilidades reales de funcionamiento en su interior, supone la típica cárcel, mazmorras, castillos, conventos, almacenes o viejos edificios medio adaptados al fin perseguido difícilmente podrán realizarse los programas tendientes a una auténtica readaptación.⁽⁵¹⁾

Los edificios que no atienden la calidad del ser humano o que incluso en ocasiones se caracterizan por su específico fin de impugnar la dignidad del hombre, seduciendo a condiciones de infrahumanidad obligándolo a vivir en sitios insalubres, infecciosos, promiscuos o en celdas de encierro secular que con dificultades permiten el paso ya no del sol sino de la luz por unas cuantas horas, así como los planteles que por su distribución o por la falta de zonas de recreo, de las áreas abiertas, de campos deportivos, etc.; no permiten ya no sólo la observación sino la posibilidad real de clasificación y tratamiento en el interior originando únicamente promiscuidad, olvido y desatención por el hombre; afirmando, eso sí la preparación o perfeccionamiento de un ser resentido contra la sociedad y es un futuro reincidente; que en circunstancias diversas hubiera tenido la oportunidad de ser reintegrado positivamente a la sociedad; no podrán jamás ser enviados como establecimientos adecuados para la readaptación".⁽⁵²⁾

"Las observaciones anotadas son el motivo por el cuál los grandes edificios sin elementos reales para su funcionamiento, como las mejores leyes sin elementos para su efectiva aplicación; se traducen sólo en acciones demagógicas de efectos nocivos y de ninguna utilidad práctica. Son éstos los vicios que al transcurso de la historia han hecho afirmar que las cárceles son

⁽⁵¹⁾ MALO CAMACHO. Ob. cit. p. 90.

⁽⁵²⁾ MALO CAMACHO, Gustavo. Ob. cit. p. 90.

escuelas del crimen donde los que no son delincuentes aprender a hacerlo y los que son perfeccionan sus técnicas. La readaptación exige y es indispensable que así sea la realización efectiva de las diversas acciones tendientes a ella, desde la elaboración previa de la ley, hasta la realización efectiva de los programas de tratamiento, pasando por la construcción de los edificios adecuados y la preparación del personal que pueda atenderlos con capacidad técnica y eficiencia"⁽⁵³⁾.

Por lo que considero que los reclusorios deben contar con todos los elementos básicos necesarios como lo son la limpieza, celdas amplias, que los establecimientos en los cuales va a estar los internos sean para humanos, es decir, que no vayan contra la dignidad del hombre porque si así sucede lo único que se está haciendo es un descontento entre los individuos encarcelados en vez de lograr su readaptación, se van a perfeccionar como delincuentes y los que no lo son van a aprender a serlo.

PLÁTICAS CON INTERNAS. SUS PERSPECTIVAS

Cumpliendo con los requisitos establecidos inicié plática con dos internas del Reclusorio Preventivo Oriente, quienes por razones obvias decidieron conservar el anonimato limitándose única y exclusivamente a dar sus puntos de vista respecto a su readaptación.

La primera de ellas con estudios profesionales y sentenciada por el delito de Fraude manifiesta una gran depresión, califica como un error la

⁽⁵³⁾ Ob. cit. pp. 90 y 91

sentencia condenatoria, tiene a justificar su conducta que no la considera antisocial, por lo tanto no la reprueba.

La segunda de ellas se muestra hermética, habla sólo lo necesario demostrando inconformidad con su sentencia y demuestra gran angustia pero acepta su delito, hace mención de la importancia que tiene la familia para sobrellevar el peso de la prisión pues era la cabeza de una familia y no cuenta con las posibilidades de solventar sus problemas tanto económicos como morales ya que su familia la ha abandonado.

De los ejemplos mencionados hago hincapié en que las relaciones del interno con su familia es uno de los medio más idóneos para lograr la completa rehabilitación del interno, una asistencia familiar adecuada a los que dependen del interno llevada como parte de la terapia que deberá ser aplicada para la mejor rehabilitación del interno y no en forma de caridad como se da.

Es muy importante si se desea en verdad el alto índice de reincidencia, auxiliando la familia del interno.

A través de esta plática me doy cuenta de que si se pretende que la reeducación del interno sea positiva los objetivos a seguir son: evitar que la permanencia en la cárcel signifique degradación y favorecer porque el encierro se convierta en el interno en forma y motivo de rehabilitación. Es fácil de comprender que para lograr lo anterior se debe salvar una serie de obstáculos que hacen pensar lo irrealizable de los objetivos, sin embargo, esfuerzos no faltan en Países como el nuestro que tiene interés social de resolver este problema, que es uno de los más graves de la sociedad moderna.

La experiencia ha demostrado que resultados sobresalientes se han obtenido en los lugares en que los medios utilizados para los fines propuestos han tenido como base, el reconocimiento de su dignidad, la valoración de su persona, el reconocimiento de su capacidad profesional ya que aplicando el tratamiento penitenciario adecuado ayuda al interno a lograr el conveniente reingreso a la sociedad una vez liberado. Es conveniente que durante el periodo de prisión preventiva, con objeto de que entre el lapso de detención y la sentencia se tenga un prolongado periodo de reflexión sobre los propios actos, que le permiten un profundo conocimiento de sí mismo, lo que viene a ser la piedra anular para un buen sistema de readaptación, posteriormente a la prisión preventiva, o sea, cuando se presenta la ejecución de la pena es necesario que el sentenciado mantenga algunos contactos con el mundo exterior sobre todo con los miembros de su familia para evitar peligrosos aislamientos que traen como consecuencia la sensación de haber sido abandonados por todos, es necesario demostrar al interno que el afecto familiar se mantiene vivo y que su familia se encuentra en espera de que regrese al seno familiar teniendo oportunidad de iniciar una nueva vida.

Hago mención de que otro punto importantísimo es el de la trabajadora Social quien al ingreso del interno inmediatamente debe ponerse en contacto con el interno tratando de resolver cualquier tipo de dificultad que esto origine, muy especialmente por lo que se refiere a los menores hijos cuando los hay, como en estos casos, pues dicha situación crea gran angustia e incertidumbre.

Otra de las razones que las orilló a delinquir fueron sus ambientes económicos y sociales tan débiles y el convivir entre personas que tienen en general una vida desordenada, han carecido de orientación y de un guía para realizar actividades honestas, han carecido de afecto existiendo

irregularidades en su integración familiar, frecuente inestabilidad en la entrada de dinero, con un padre irreflexivo o a veces ausente, la madre sumisa y abnegada, con gran carencia de alimentación, promiscuidad.

Fundamentalmente se debe tener en cuenta la edad de los hijos ya que muchas veces, no es conveniente que afronten situaciones incomprensibles para ellos, pues esto podría conducirlos a reacciones traumatizantes por el contrario si se le prepara para que tenga relaciones normales con el interno los encuentros que se tengan en la cárcel permitirán a los hijos desaparecer todas aquellas emociones vengativas que existan en su ánimo facilitando una relación más madura con la realidad, autoridad, y con la sociedad.

Todo esto coloca al interno en condiciones de soportar mejor el encierro ayudando a dirimir los sufrimientos y sacrificios de la detención.

Todo lo anterior nos permite ver que para una rehabilitación y readaptación del interno son muy importantes las relaciones familiares para cuando éste salga liberado su mentalidad hay sido encaminada de manera positiva que sepa que la experiencia de la prisión ha sido un castigo justo por su mala conducta, de la cual deberá regenerarse en lo sucesivo, que no lleve consigo el afán de venganza a la sociedad por considerar injusto su encierro y su castigo, y que en lo futuro procure ser una persona útil a la sociedad y principalmente a su familia.

CONCLUSIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

U.N.A.M.

CONCLUSIONES

PRIMERA.— Para la adecuada aplicación del Sistema Progresivo Técnico, es necesario contar con un número de establecimientos penitenciarios proporcional a la población penitenciaria.

SEGUNDA.— La creación de centros de adiestramiento para personal de reclusorios a nivel Nacional para llevar a efecto una nueva política Penitenciaria.

TERCERA.— Incrementar las actividades laborales.

CUARTA.— Crear cursos especiales para que los funcionarios y empleados de los establecimientos penitenciarios de la República adquieran la capacidad necesaria para desempeñar sus funciones dentro de las modernas ideas sobre ejecución de penas privativas de libertad.

QUINTA.— Generalizar y perfeccionar el sistema de la visita conyugal, como medida importante para la resolución del problema sexual de los internos.

SEXTA.— Creación de anexos psiquiátricos para los enfermos mentales.

SÉPTIMA.— La existencia de Instrucciones oficiales encargadas para planificar, organizar e implantar una pedagogía para adultos en reclusión, pues solamente existen 3.

OCTAVA.— Construcción de establecimientos penales dotados de material necesario para readaptar al delincuente por medio del trabajo, la educación y la disciplina, en los cuales se atienda a la higiene del cuerpo y del espíritu, teniendo como ideal hacer de las cárceles grandes hospitales de clínica psicológica.

NOVENA.— Realizar una clasificación pura y científica, que separe radicalmente los diversos tipos de delincuentes.

DÉCIMA.— La readaptación debe alcanzar no sólo a la supresión de los antecedentes penales del registro correspondiente, sino también el derecho del sancionado a obtener la igualdad con los demás ciudadanos siempre y cuando la naturaleza del delito cometido, sus condiciones morales y su conducta posterior así lo aconsejan.

DÉCIMA PRIMERA.— Consideramos que el delincuente es un enfermo como cualquier otro; si estos se curan, aquél debe y puede curarse, salvo las excepciones que no constituyen la regla general.

DÉCIMA SEGUNDA.— La especialización penal que deben tener los jueces para poder apreciar la personalidad del interno, preparación desde un punto de vista psicológico, criminológico, económico y social.

BIBLIOGRAFÍA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

U.N.A.M.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL Y CONSULTADA

CARRANCA y RIVAS, Raúl. "El Derecho Penitenciario". Ed. Porrúa. 1981.

CLAVIJERO, Francisco Javier. "Historia antigua de México". Ed. Trillas. 1970.

MALO CAMACHO, Gustavo. "La reforma Penitenciaria en el Distrito Federal en jornadas Regionales de estudios Penitenciarios". Ed. Sría. de Gobernación. México.

MALO CAMACHO, Gustavo. "Manual de derecho Penitenciario Mexicano". Ed. Sría. de Gobernación. 1976

Diccionario Moderno LAROUSSE. Ed. Larousse. 1984.

Ideas Tomadas del III Congreso Nacional Penitenciario X parte. Lic. Luis Treviño Medrano. 1979.

Ideas Tomadas del Derecho Penal de los Aztecas, Criminalia tomo III. 1986.

Enciclopedia SALVAT. Salvat Editores, Barcelona España 1981.

QUIROZ CUARON, Alfonso. "Manual de Introducción a las Ciencias Penales". México. 1976.

VARGAS, José Luis. Traducción del Comité de Clasificación y Trabajo Social de la Asociación Americana de Prisiones, Cuaderno Criminalia Méx. 1972.

CUAVAS SOSA, JAVIER. "Derecho Penitenciario Mexicano", 1987. Ed. JUS.

GARCÍA BUSTAMENTE, Carlos. "Tendencias actuales a las Ciencias Penitenciarias". Ed. Abeledo, Perrot ARGENTINA. 1982.

GONZÁLEZ BUSTAMENTE, Juan José. "Colonias Penales e Instituciones Abiertas", Méx. 1979.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código penal para el Distrito Federal y Territorios Federales. Ed. Porrúa 1931.

"Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos". Segunda parte, V Congreso de la O.N.U. Ginebra Suiza 1955.

GÓMEZ PEDRO. Armando. Criminalia. XXXIV, núm. 66 Méx. 1978.

THOT Ladislao. Criminalia, año IV, número III artículo "ciencia penitenciaria". Fragmento de la revista de identificación y Ciencias penales de Buenos Aires Argentina. Méx. 1977.

DEL PONT, Marco. "Penología y Sistemas Carcelarios". Buenos Aires ARG. 1980.

PIÑA Y PALACIOS, Javier. "Preparación del personal para reclusorios". Méx. 1979.

CARRANZA Y ACEVEDO, José. "Psiquiatría en la Práctica Médica". Ed. Wyeth-Vales, S.A. 1987.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario. Méx. 1980. Ed. Mesis.

ESTREVER ESCAMILLA, Olga. Ponencia del V Congreso Nacional Penitenciario. Hermosillo Sonora, Méx. 1979.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Asistencia a Reos Liberados. Ed. Botas. 1976.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1997.

Código Penal para el Distrito Federal. 1997. Ed. Porrúa.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación de Sentenciados.